



ILUSTRE COLEGIO DE  
**PROCURADORES**  
DE MADRID

Revista nº 50  
3<sup>er</sup> trimestre 2019  
[www.icpm.es](http://www.icpm.es)

## Apertura del Año Judicial



**Entrevista a Enrique López, nuevo  
Consejero de Justicia, Interior y  
Víctimas de la Comunidad de Madrid**

**Día de la Justicia Gratuita  
y Turno de Oficio: los procuradores  
al servicio de la ciudadanía**

**Solemne acto de entrega de  
menciones honoríficas, diplomas e  
insignias a los colegiados con 25 y  
50 años de ejercicio en la profesión**



Los mejores ingredientes  
siempre dan los mejores frutos



f t i y  
@aytoalm  
[www.almeriaciudad.es](http://www.almeriaciudad.es)



f t i y  
@almeria2019  
[www.almeria2019.es](http://www.almeria2019.es)





**MARÍA GRANIZO**

**PALOMEQUE**

*Directora del Consejo  
de Redacción*

Un año más hemos asistido a la apertura del Año Judicial, que este año coincide con el 130 aniversario de la promulgación de nuestro Código Civil. Un texto promulgado por la reina María Cristina, que en nombre de Alfonso XIII puso firma a este conjunto de disposiciones. El texto, en palabras del Ministerio de Justicia “de lenguaje preciso y claro, y por sus preceptos prudentes y equilibrados, ha contribuido decisivamente, a lo largo de su ya larga vigencia, a la convivencia pacífica de la sociedad española”.

Junto al Código Penal, el Código Civil es una herramienta de vital importancia para todos los juristas, como bien cuenta Antonio Salas, magistrado de la Sala Primera, en el artículo que firma en este número.

A este respecto, durante la apertura del Año Judicial la fiscal general del Estado María José Segarra presentó los datos de la Memoria de la Fiscalía correspondiente al año 2018. Destacó el aumento de un 2,3% de los procedimientos iniciados en materia de delincuencia sexual; y en materia de violencia de género, el incremento del 2% en el número de medidas cautelares solicitadas. También se comprometió a seguir las recomendaciones de la Comisión Europea, e intensificar los instrumentos de protección de testigos para contemplar la posibilidad de eximir a toda víctima especialmente vulnerable de la necesidad de volver a prestar declaraciones que implicarían una victimización secundaria.

Encontraréis en este ejemplar las novedades relativas a la jurisprudencia y las novedades legislativas, y la entrevista que hemos realizado a Enrique López, nuevo consejero de Justicia, Interior y Víctimas. Nos traslada sus inquietudes profesionales y sus proyectos y compromisos con la justicia y la procura. Confirma, además, la excelente sintonía existente con nuestro Colegio. Seguiremos trabajando con su consejería en todas las cuestiones jurídicas y, muy especialmente, en aquellas relacionadas con la Justicia Gratuita, pues es nuestro deber como procuradores, como juristas, contribuir a este avance en los derechos y obligaciones, a seguir trabajando por la justicia y el justiciable, y por un modelo social más igualitario y respetuoso.



**3** CARTA DE LA DIRECTORA. María Granizo Palomeque

**5** TRIBUNA. Susana Gisbert

**6** DE INTERÉS.  
Dictamen del Dpto. de Informes Aranceles del CGPE

**10** ENTREVISTA. Enrique López

**12** COLABORACIONES

**20** PRÁCTICA PROCESAL.  
Actos de comunicación entre los Juzgados y procuradores

**22** PRIMEROS PASOS

**24** NUEVAS TECNOLOGÍAS. El ICPM en las Redes Sociales

**26** ASESORÍA FISCAL

**28** JURISPRUDENCIA

**29** SERVICIOS COLEGIALES

**34** FORMACIÓN

**36** ACTUALIDAD PROFESIONAL

**41** IN MEMORIAM

**44** AGENDA CULTURAL

**46** CULTURA, OCIO Y DEPORTES

**47** SALUD

**48** NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS



Revista editada por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.

**Fotografías:** Frutos García, Inés de la Concha y archivo ICPM.

#### CONSEJO EDITORIAL

Decano, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego. Secretario, Manuel Ortiz de Apodaca. Vicepresidente, Ignacio Melchor. Tesorero, Ignacio Argos. Contador, Ángel Mesas. Vocal Primero, Alberto García. Vocal Segunda, Marta Franch. Vocal Tercero, Noel de Dorremocha. Vocal Cuarto, Antonio Sánchez-Jáuregui. Vocal Quinta, Carmen Giménez. Vocal Sexta, Pilar Azorín-Albiñana. Vocal Séptima, Teresa Donesteve. Vocal Octava, María Granizo. Vocal Novena, María Pardillo. Vocal Décimo, Ignacio García.

#### CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidenta, María Granizo. Vicepresidente, Ángel Mesas. Vocales, Sergio Azcona (empresa Haz Comunicación) e Inés de la Concha.

**DISEÑO, MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN:** Editorial MIC

**DEPÓSITO LEGAL:** M-33397-2007

#### REDACCIÓN Y PUBLICIDAD


C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 Madrid

Tfno.: 91 308 13 23; fax: 91 308 44 15; e-mail: dpto.comunicacion@icpm.es.

Web: www.icpm.es

La revista del ICPM es una publicación plural, respetuosa con las opiniones de sus colaboradores, aunque no por ello las comparta necesariamente, ni se responsabilice de las mismas. Queda autorizada la reproducción total o parcial de la misma siempre que se cite su procedencia.

 [www.twitter.com/ICPMAD](https://www.twitter.com/ICPMAD)

 [www.facebook.com/ICPMAD](https://www.facebook.com/ICPMAD)

 [www.youtube.com/c/icpmesoficial](https://www.youtube.com/c/icpmesoficial)



## #ProcuradoresOn: MÁS COSAS QUE SE OYEN

SUSANA GISBERT GRIFO

Fiscal y escritora. Creadora y titular del blog de temas jurídicos

"Con mi toga y mis tacones"

Pocas cosas hay que den tanto juego en el mundo del cine que tener poderes. El hombre invisible, Hulk, Los Increíbles, Superman, WonderWoman o Los Cuatro Fantásticos tenían superpoderes capaces de hacer verdaderas maravillas. Pero no son estos los únicos poderes que existen en el universo. Y si no me creen, sigan leyendo.

En nuestro teatro, hay unos reyes -y reinas, claro está- absolutos de los poderes. Los tienen, y más abultados que nadie, en el más inocente de los sentidos. Y no son otros que los procuradores y las procuradoras. Aunque ya les dedicamos un estreno, *Deprisa, deprisa*, que incluso fue objeto de atención especial y cariñosa en su propia revista, también merecen un capítulo propio dedicado a esas frases que tienen que oír con frecuencia y de las que deben de estar hasta el mismísimo birrete -versión jurídica de estar hasta el gorro-.

Una de las primeras cosas que se encuentra una cuando empieza a dar sus primeros pasos en Toguilandia, son ese montón de folios aburridísimos que engordan cualquier causa: los poderes de los procuradores. Se puede distinguir a alguien bisoño en el oficio en que los lee de cabo a rabo. De hecho, hay un dicho que lo plasma "es tan novato que hasta lee los poderes de los procuradores". Aunque caben versiones adaptadas de distintos refranes. Es más aburrido que un poder notarial, por ejemplo, y discúlpeme los señores y señoras notarios, pero a veces tienen una forma de redactar que le hace la competencia al más potente de los somníferos.

Una de las obviedades más comunes respecto a procuradores, además de

preguntarles qué son o para qué sirven, es bromear acerca del nombre. ¿Procuradora? ¿Y qué es lo que procuras, si puede saberse? Y claro está, no lo dicen, pero lo que procuran es contar hasta veinte para no decirle cualquier grosería al gracioso de turno.

Si he de ser justa, este estreno no es solo cosa mía. Después de los dedicados a las cosas que tienen que oír jueces, fiscales o abogados, dejé la puerta abierta a que otros habitantes de Toguilandia me contaran las suyas. Y hace nada me contestó Mari Carmen, procuradora, relatándome algunas de estas frases y animándome al hacerlo a que hiciera justicia a esta profesión a veces tan olvidada.

Me cuenta esta procuradora que una de las cosas que más le ocurren es tener que explicar cuál es su labor, incluso a sus propios clientes. Y lo debe explicar tan bien que se encuentra con reacciones como "Qué trabajo tan chulí tienes, te dedicas a acompañar gente al juzgado a hacer los apud actas "esos". Por supuesto, lo de "los apud actas esos" no saben lo qué son pero les suena de cine. Menuda decepción si lo supieran...

Hay, por su parte, quien resume su trabajo en un simple: "tú te dedicas a los papeles, ¿no?", como si jugaran con los folios como si se tratara de una baraja y no de documentos que a veces, tienen una importancia tremenda. Por eso, si el incauto no ha hecho bastante, se viene arriba diciendo que eres muy lista porque "te has tirado" a lo más fácil, a eso del papeleo, que puede hacer cualquiera. Obvio que hay a quien es absurdo explicarle que si pudiera ha-

cerlo cualquiera, no exigirían una formación y un título.

Por otro lado, y como quiera que la ignorancia es muy osada, a nuestras pobres procus suelen deleitarles con faltas de consideración nacidas del propio desconocimiento, como cuando les dicen que son la secretaria del abogado o, directamente, les dicen que son menos, porque no han estudiado carrera ni nada. Y se quedan tan pichis, oiga, mientras el aludido o la aludida se muerde los labios para no contestar.

Y es que, claro, como no hablan en los juicios, hay quien cree que no hacen nada. Y aunque no seré yo la que niegue que, a veces, está de más esa necesidad de que permanezcan allí haciendo de Don Tancredo -por eso se les excusa más de una vez de permanecer en sala- hay que recordar que sin su trabajo ni el juicio hubiera llegado hasta ahí ni, una vez en sala, se podría celebrar. Así de sencillo.

Por último, como mucha gente desconoce que su función esencial es andar corriendo de Herodes a Pilatos, física o virtualmente, para que no se les pase un plazo o una notificación, piensan que son algo así como apéndices del Juzgado y que deben vivir encadenados a él, y llegan a extrañarse - y hasta enfadarse- si aparecen a una hora distinta de la que han quedado y no están a su disposición.

Por todo esto, y saldando una deuda que aun guardaba con la profesión, hoy el aplauso no pude ser más que para todas y todos los procuradores que facilitan el trabajo en nuestro teatro, aun costa de aguantar más de una impertinencia. Gracias por estar ahí.

# DICTAMEN DEL DEPARTAMENTO DE INFORMES ARANCELES DEL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA

Publicamos consulta efectuada por una compañera procuradora del ICPM, así como el texto completo del dictamen emitido con fecha 27 de septiembre por el Consejo General de Procuradores respecto a la vigencia y obligatoriedad del arancel de derechos de los procuradores de los tribunales aprobado mediante Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.

## CONSULTA

**Primero.-** Con fecha 23 de septiembre se recibe en la Secretaría del Consejo General de Procuradores, consulta del siguiente tenor literal:

*Estimados compañeros:*

*Por el presente mail quería solicitarles información sobre la vigencia del arancel de procuradores y su aplicación obligatoria por profesionales y clientes.*

*Según tenía entendido, el RD 1373/03 del Arancel está en vigor y su aplicación es obligatoria. De hecho, hasta donde yo tenía información, se estaba tramitando una modificación que garantizaría su mantenimiento, aunque con otros precios. Esto es lo que se nos dijo en la última reunión a la que se nos convocó. No se dijo en ningún momento que existiera libertad de pacto, más allá de los límites establecidos en el propio Arancel y que asciende al 12%.*

*Sin embargo, he tenido conocimiento recientemente de que, al parecer, por este Consejo y el Gobierno de España se presentó informe ante el TJUE en el que se indicaba que esta norma, aunque sigue en vigor, es orientativa y que ya no es sancionable la conducta de los compañeros de facturar sus servicios por debajo de lo dispuesto en la misma. Parece que el texto indica igualmente*

*que, en caso de discrepancia, si existiera pacto entre las partes, el Arancel no se aplicaría, teniendo preferencia el acuerdo sobre la norma. No sé si esto es cierto ni si se aplica en todos los Colegios de Procuradores. Yo personalmente pertenezco al de Madrid.*

*Quedo a la espera de vuestra amable respuesta.*

A la vista de la consulta efectuada a este Consejo General de Procuradores se acuerda la emisión del siguiente:

## DICTAMEN

**Primero.-** El vigente Arancel de Derechos de los Procuradores de los Tribunales resultó aprobado mediante Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre y publicado en el Boletín Oficial del Estado número 278 de 20 de noviembre de 2003 (página 41.054).

**Segundo.-** El Arancel de derechos de los Procuradores de los Tribunales se encuentra vigente, con arreglo a los fundamentos que a efectos informativos se trasladan a continuación:

1º.- La aprobación en su día por las Cortes Generales, en el marco del proceso de transposición al derecho interno de la Directiva de Servicios, de las conocidas como "Ley paraguas" y "Ley ómnibus", ha podido generar alguna duda sobre la vigencia del Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de derechos de los Procuradores de los Tribunales.

2º.- La "Ley paraguas" (Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio) considera, en efecto, en su art. 11.1.g) las "tarifas mínimas o

máximas" como un requisito sujeto a proceso de evaluación por cada Estado, a fin de comprobar su adecuación a la Directiva de Servicios. Examen que se contrae a verificar si cumple con las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, que aquélla demanda como condición para su mantenimiento.

3º.-El Arancel de derechos de los procuradores satisface plenamente estas exigencias. No siendo una norma discriminatoria, puesto que ninguna diferencia de trato por razón de la nacionalidad o residencia contiene, satisface las condiciones de necesidad, al estar justificada en sendas razones imperiosas de interés general, reconocidas por la jurisprudencia comunitaria, como son la protección de los destinatarios de los servicios y la protección del consumidor y la garantía de una buena administración de justicia, y de proporcionalidad, por no existir medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado.

4º.- El legislador español ha compartido esta misma apreciación y así lo ha reconocido con ocasión de aprobación de la "Ley ómnibus" (Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio), que ha dejado en vigor las previsiones contenidas en las leyes procesales y sectoriales que disponen la retribución por medio de arancel de los derechos de los procuradores de los tribunales (art. 242.4 LEC, art. 241 LECr, art. 36 Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, etc.), al estimar que cumplen con las condiciones previstas en la norma comunitaria y en la española

de transposición. Así, la más relevante de estas habilitaciones se contiene en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), que presupone tal sistema en su art. 242, apartado 4, en estos términos:

“Se regularán con sujeción a los aranceles los derechos que correspondan a los funcionarios, procuradores y profesionales que a ellos estén sujetos”.

5º.- La modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (LCP) que efectúa la Ley omnibus confirma las anteriores apreciaciones. Pues sí, por una parte, ha suprimido la función colegial de aprobación de honorarios orientativos (contenida en el art. 5.º LCP) y ha incorporado una prohibición dirigida a los Colegios Profesionales para acordar cualquier tipo de recomendación sobre honorarios profesionales (nuevo art. 14 LCP), en cambio, y por otra parte, ha mantenido la vigencia del art. 2.2 LCP que sigue permitiendo al Estado la aprobación de disposiciones normativas relativas al régimen de honorarios cuando éstos “se rijan por tarifas o aranceles”, como es el caso de los Procuradores de los Tribunales.

6º.- Tampoco la aprobación de la Ley 3/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, pese a acometer la modificación de las leyes procesales de referencia en el ordenamiento español ha modificado ninguna de las referidas previsiones sobre la regulación o remisión al régimen de arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

7º.- Y por si cupiera alguna duda, la aprobación del Real Decreto-Ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, ha venido a despejarla. Por medio de su Disposición Adicional única introduce dos relevantes modificaciones del régimen arancelario, cuáles son, de una parte, el establecimiento de un límite máximo de la cuantía de los derechos devengados por los Procuradores en un mismo asunto, actuación o proceso, y, de otra, la modificación de



la base de cálculo de los derechos generados por la intervención profesional en los procesos concursales (lo que en este último caso supone la modificación directa e inmediata del art. 18 del Real Decreto 1373/2003, en este particular en su redacción vigente dada por el Real Decreto 1/2006, de 13 de enero).

Resulta obvio que dicha modificación sólo tiene sentido desde el presupuesto previo de la vigencia de las normas reguladoras del arancel (¿para qué si no viene el Real Decreto Ley a modificar las mismas?), y como justifica la exposición de motivos dicha previsión “pretende también evitar, en la actual situación económica, situaciones disfuncionales derivadas de la aplicación de la normativa reguladora de los aranceles de los Procuradores de los Tribunales. Ésta no se acomoda en sus tramos más elevados a la realidad de la situación económica de nuestro país, por lo que es urgente modificarla para evitar efectos no deseados, estableciendo un tope máximo que impida liquidaciones manifiestamente desproporcionadas. Tal situación es especialmente necesaria en el ámbito de los procedimientos concursales”. Luego si la aplicación de la normativa reguladora de los aranceles genera “disfunciones” es naturalmente porque la misma se encuentra en vigor.

En consecuencia, el Arancel de derechos de los Procuradores de los Tribu-

nales, en la actualidad regulado por el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, en ejecución de las previsiones contenidas en las leyes procesales citadas, se encuentra plenamente en vigor siendo sus previsiones de observancia obligatoria pudiendo dar lugar al ejercicio de acciones disciplinarias por parte de los Colegios de Procuradores y judiciales en materia de competencia desleal, para el que resultan activamente legitimados el Consejo General de Procuradores y los Colegios de Procuradores y, pasivamente, los profesionales de la procura que aceptan los descuentos ilegales en contravención del arancel, así como las entidades o compañías predisponentes, como inductores o cooperadores de los anteriores.

8º.- Como colofón de lo expuesto anteriormente resulta concluyente la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de diciembre de 2016 (asuntos acumulados C-532/15 y C-538/15), sobre el cálculo de los derechos del procurador en la condena en costas y el posterior Auto del Tribunal Supremo que aplica por primera vez la doctrina de la Sentencia del TJUE de 8 de diciembre de 2016 sobre el arancel de los procuradores (Auto del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2017) y que, al respecto de esta cuestión, dice:

2. A la vista del contenido de los recursos, en primer lugar hemos de dar respuesta a la cuestión de si es posi-

ble eludir la aplicación automática del arancel de los derechos de los procuradores de los tribunales (regulado en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1/2006, que es lo que subyace en la pretensión de .....

Para la resolución de esa cuestión debemos partir de las siguientes consideraciones:

i) La Sentencia del Tribunal Constitucional 180/2013, de 6 de mayo (recurso de amparo 7128/2011), rechazó la doctrina del «principio de proporcionalidad» para limitar los derechos de procurador en un caso de condena en costas, establecida por sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el auto de 19 de julio de 2011.

El Tribunal Constitucional declaró la nulidad de dicho auto con el argumento de que la sala tercera del Tribunal Supremo había llevado a cabo una interpretación contra legem al apartarse de los aranceles reglamentariamente fijados para los procuradores, lo que suponía una alteración del sistema de retribución de estos profesionales sin que el legislador hubiera modificado la Ley de Enjuiciamiento Civil. No cabía deducir un «principio de proporcionalidad» de la disposición adicional única del Real Decreto-Ley 5/2010, sino un «principio de limitación», esto es, en palabras del preámbulo del Real Decreto-Ley, un «tope máximo» que no ha de superar la cantidad a percibir por el procurador de los tribunales en concepto de derechos.

ii) La sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de diciembre de 2016, en los asuntos acumulados C-532/15 y C-538/15, que resuelve las cuestiones prejudiciales planteadas por el Juzgado de Primera Instancia de Olot y la Audiencia Provincial de Zaragoza, declara en el punto primero:

«El artículo 101 TFUE, en relación con el artículo 4 TUE, apartado 3, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que somete los honorarios de los procuradores a un arancel que sólo pue-

de alterarse en un 12 % al alza o a la baja, habiendo de limitarse los órganos jurisdiccionales nacionales a verificar su aplicación estricta, sin poder apartarse, en circunstancias excepcionales, de los límites fijados en dicho arancel».

3. La consecuencia de lo expuesto es que la pretensión de ....., de que la sala reduzca el importe de los derechos del procurador, resultantes de la aplicación automática del arancel, hasta obtener la cantidad que considera justa, razonable y proporcionada al trabajo efectivamente realizado, no es admisible. **Los tribunales, en el caso de condena en costas, no pueden moderar los derechos de los procuradores establecidos normativamente en sus aranceles, ni pueden fijar estos derechos por comparación con los honorarios de otros profesionales.**

**Tercero.-** Además de no plantearse duda alguna sobre la vigencia del Arancel de derechos de los Procuradores de Los Tribunales, las previsiones del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, aprobado por Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, que cumple la función de reforzar el mandato de obligatoriedad del arancel mediante la incorporación de medidas coactivas a disposición de los Colegios. De ahí la configuración, en primer lugar, como una obligación, que forma parte del status de colegiado, de ajustar la percepción de derechos al arancel vigente. Consignada por partida doble, en los arts. 34 y 40.b) del Estatuto General:

Art. 34: "Los procuradores en su ejercicio profesional percibirán los derechos que fijen las disposiciones arancelarias vigentes.

Las Juntas de Gobierno podrán exigir a sus colegiados que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, incluso con exhibición de las facturas de suplidos y derechos y su reflejo contable."

Art. 40.b): "Los procuradores tienen derecho: (...)A la remuneración justa y adecuada de sus servicios profesionales con arreglo al arancel, que será respetada en relación con sus herederos en caso de fallecimiento. En ningún caso se admitirá la fijación del pago

que resulte incompatible con las normas arancelarias."

Y, en segundo lugar, la consiguiente respuesta sancionadora para el caso de incumplimiento: la tipificación como infracción en el art. 65.l):

"Son infracciones muy graves: (...) La no aplicación de las disposiciones arancelarias sobre devengo de derechos en cualquier actuación profesional por cuenta ajena, en los términos previstos en el artículo 34".

**Cuarto.-** Como continuación de lo expresado en el presente informe decimos a modo de conclusión, que:

a) El Arancel de derechos de los Procuradores de los Tribunales, aprobado mediante Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, se encuentra plenamente vigente y su aplicación resulta obligatoria para todos los Procuradores, además de configurarse como un derecho de estos últimos.

b) No existe libertad de pacto posible alguno al margen de las previsiones arancelarias más allá de la disminución o incremento del 12% permitido por el propio Arancel.

c) No existe informe alguno de este Consejo General de Procuradores ni del Gobierno de España presentado ante el TJUE, ni en los términos planteados en la consulta (que este Consejo General no aceptaría de ningún modo), ni en ningún otro. Sencillamente no existe informe alguno.

d) El Consejo General de Procuradores y el Gobierno de España fueron parte en los en los asuntos acumulados C-532/15 y C-538/15 ante el TJUE, que resolvió las cuestiones prejudiciales planteadas por el Juzgado de Primera Instancia de Olot y la Audiencia Provincial de Zaragoza. Tanto el Consejo General de Procuradores como el Gobierno de España a lo largo de todo el proceso y en el acto de la vista, en la sede del TJUE, defendieron la tesis de la vigencia del Arancel y la obligatoriedad de su aplicación, tesis que resultó la vencedora, como se contempla en La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de diciembre de 2016.

En Madrid a 27 de septiembre de 2019



# Un correcto dictamen pericial puede decidir el pleito

- Profesionales en todas las disciplinas
- Peritos con todos los requisitos legales de titulación oficial
- Profesionales con amplios conocimientos procesales
- Experiencia contrastada ante juzgados y tribunales
- Control deontológico y disciplinario de todos los profesionales
- Capacidad, responsabilidad, rigor profesional y credibilidad en los dictámenes



Solicite por correo electrónico un ejemplar totalmente gratuito

Asociación de Peritos Colaboradores con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid  
Padre Jesús Ordóñez, nº 1. 2º - 28002 Madrid - Tels: 91 562 59 18 - 91 411 35 46 - peritos@apajcm.com - www.apajcm.com

COMPRA ONLINE  
[enriquegavilanes.es](http://enriquegavilanes.es)

**EG** Enrique Gavilanes

Sastrerías a medida, especializada en la confección de togas jurídicas y trajes para actos académicos universitarios. Contamos con una larga experiencia, trabajando día a día para dar respuesta a las necesidades demandadas por los profesionales del sector.

**EG** Sastrería Enrique Gavilanes  
C/ Argensola, 8. 28004 Madrid  
913084243 | [info@enriquegavilanes.es](mailto:info@enriquegavilanes.es)

**T**  
COMPANY

Beneficiate de los principios activos de nuestras infusiones

[WWW.TCOMPANYSHOP.COM](http://WWW.TCOMPANYSHOP.COM)

## Enrique López, Consejero de Justicia, Interior y Víctimas, juró su cargo el pasado 20 de agosto.

*Magistrado de la Audiencia Nacional con una dilatada experiencia de más de 30 años, siendo uno de los grandes expertos en el tratamiento jurídico del terrorismo.*

*Fue responsable de la creación de la política de comunicación y transparencia del Consejo General del Poder Judicial, donde fue vocal. Ostentó también la alta magistratura en el Tribunal Constitucional.*



Los jueces de Madrid señalan la falta de personal, y concretamente de equipos psicosociales en los juzgados, lo que hace que se demoren los casos de índole familiar. Su antecesora Yolanda Ibarrola apostó por la profesionalización de los funcionarios de Justicia en Madrid, y una bolsa de funcionarios interinos elegidos con criterios de mérito y capacidad. ¿Va a proponer otras medidas, como por ejemplo incorporar personal que refuerce al equipo actual?

Prosiguiendo el buen hacer de mi antecesora y actual viceconsejera de Justicia, Yolanda Ibarrola, vamos a seguir apostando por favorecer la profesionalización de los funcionarios de Justicia en la Comunidad de Madrid, región en la que tenemos la ratio más elevada por habitante de toda España.

Respecto al personal interino, hemos apostado porque estas personas sean elegidas por un criterio de mérito y capacidad y, para ello, estamos en un proceso de baremación en el que en el orden de llamada se prioricen esos criterios de mérito y capacidad.

Vamos a hacer, también, un esfuerzo por incorporar personal a los equipos psicosociales en los juzgados dentro de la puesta en marcha del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que supondrá un respaldo a todos estos profesionales y cuyo objetivo es favorecer la eficacia y eficiencia de su labor.

Con relación a la labor que su Consejería ha llevado a cabo en los últimos años de agrupar órganos judiciales por jurisdicciones (San Blas, Getafe, Villalba...) ¿Con-

tinuarán con esta labor en los juzgados pendientes de Torrejón de Ardoz, Navalcarnero y San Lorenzo de El Escorial? ¿Se prevé la construcción o agrupación de algún nuevo juzgado?

Vamos a seguir apostando por la concentración del parque inmobiliario en todos los partidos judiciales a través del denominado 'Plan 21x21'.

En el caso de Madrid, mientras no podamos poner en marcha la concentración judicial en los terrenos de Valdebebas, vamos a seguir impulsando la concentración vía núcleos judiciales, como ya lo está el núcleo Penal y, en un breve espacio de tiempo, el núcleo Civil, que estará concentrado en el entorno de la Plaza de Castilla. Posteriormente, haremos lo propio con núcleo Social y el Contencioso Administrativo.

En todo caso, somos conscientes de que todas estas medidas tienen un carácter transitorio hasta que podamos hacer realidad la construcción de lo que en su momento denominaremos Ciudad de la Justicia o Distrito Judicial, un proyecto con el que queremos mejorar el trabajo de los profesionales y dar un servicio de calidad a todos los madrileños.

En el resto de partidos judiciales, vamos a seguir invirtiendo en la actualización de los edificios, como hemos hecho ya en Torrejón de Ardoz, Navalcarnero, San Lorenzo de El Escorial y Collado Villalba y pretendemos seguir haciendo en Móstoles, Getafe y en todos los partidos judiciales.

En este capítulo debo recordar que, solo en 2019, este Gobierno va a destinar al plan de modernización judicial un presupuesto de 23,5 millones de euros.

**¿Qué plazos estiman para la consecución del proyecto de agrupación de los juzgados de lo civil en torno a los ya existentes en la calle Poeta Joan Maragall, 66?**

En el mes de febrero del 2020 estará ocupado el nuevo edificio, donde hemos situado gran parte de los órganos civiles de la calle Rosario Pino, con lo cual a lo largo del año 2020 tendremos consolidado el núcleo de lo Civil.

**A este respecto, usted ha mencionado la posibilidad de aprovechar la Ciudad de la Justicia "en un nuevo modelo". ¿Ha podido ahondar en el mismo?**

Estamos a la espera de una resolución judicial que tiene que dictar la Sala Tercera del Tribunal Supremo respecto a un proyecto anterior. En este momento estamos trabajando en las dos posibilidades que pueden darse como consecuencia de esta resolución, que son el mantenimiento del proyecto aprobado por una administración anterior o su desestimiento.

Ambos escenarios pasan por aprovechar las infraestructuras ya construidas en Valdebebas, donde hay invertidos muchos recursos que no podemos desaprovechar. En cualquier caso, este proceso lo queremos abordar buscando un amplio consenso con todos los operadores jurídicos, así como con los grupos parlamentarios de la Asamblea de Madrid.

**¿Qué considera usted necesario para un mejor funcionamiento de la administración de Justicia? Más concretamente, ¿cuáles son las asignaturas que quedan pendientes a día de hoy?**

Lo que queda pendiente es definir un nuevo modelo de organización judicial para España que supere el concepto de partido judicial y que transite por otros conceptos mucho más modernos y acordes a una España donde el 80% de la población se asienta en núcleos urbanos.

Ello no supone dejar sin servicio público de justicia a los núcleos rurales sino acomodar el modelo de demarcación judicial a la realidad social y económica que tiene en estos momentos España, mejorando en cualquier caso ese servicio.

Esta reforma depende del Estado que, en mi opinión, debería definir ese nuevo modelo a través del desarrollo de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Planta y Demarcación.

Mientras se concreta esa reforma, en la Comunidad de Madrid apostamos por la modernización del parque inmobiliario, por mejorar los medios a disposición del personal en todas las escalas y por la implantación definitiva del ansiado expediente digital, que nos permita hacer realidad el modelo del "papel cero".

**La relación del Colegio de Procuradores de Madrid y su Consejería ha sido siempre muy fluida (especialmente en lo relativo al servicio de Justicia Gratuita y al de Representación Procesal). ¿Cómo valora la figura del procurador y la relación mantenida este tiempo con nuestro Colegio?**

Es una relación excelente y la figura del procurador es modélica por su importancia en el proceso judicial español.

Creo que la figura del procurador debería tener mayor preeminencia en su vertiente de colaborador público de Justicia, permitiéndole que realizara un mayor número de actos de auxilio a la Función Judicial, especialmente en la fase de ejecución.

Y por eso creemos que esta figura cobraría una mayor importancia sumando a sus actuales funciones otras que tuvieran que ver con la realización de gran parte



**Creo que la figura del procurador debería tener mayor preeminencia en su vertiente de colaborador público de Justicia, permitiéndole que realizara un mayor número de actos de auxilio a la Función Judicial, especialmente en la fase de ejecución.**

de los actos de comunicación de resoluciones judiciales a sus clientes y adquiriendo un papel mucho más protagónico en la fase de ejecución de sentencias, convirtiéndose en un auténtico cooperador con el servicio público de Justicia.

Mi relación personal con los procuradores siempre ha sido excelente, no solo en mi condición de juez sino también cuando ostenté la competencia de Vocal del Consejo General del Poder Judicial. Espero que ahora, en mi vertiente política, esa relación se fortalezca y conduzca a todos a notables éxitos.



## 130 AÑOS DE LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL

ANTONIO SALAS CARCELLER

Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo

Recientemente se han cumplido ciento treinta años de la promulgación del Código Civil, hecho que se produjo bajo la regencia de la Reina María Cristina que la firmó, mediante Real Decreto de 24 de julio de 1889, siendo Ministro de Gracia y Justicia don José Canalejas y Méndez.

Las Cortes de Cádiz ya habían aprobado el 5 de febrero de 1811 una proposición del diputado Espiga y Gadea dirigida a que se afrontara la codificación de las más importantes ramas del Derecho español; y la Constitución de 1812 vino a recoger la idea en su artículo 258 al decir que «El Código civil y criminal y el de Comercio serán unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias podrán hacer la Cortes». Pero el carácter ingente de la obra supuso que se elaboraran sucesivamente distintos proyectos, siendo el más conocido el de García Goyena (1851), que no prosperó por distintas razones, entre ellas la oposición de las regiones que tenían derecho foral, dado su carácter marcadamente centralista. El fracaso de este proyecto hizo que perdiera fuerza el movimiento codificador y se dictaron varias leyes especiales, como la Ley Hipotecaria de 1861, la Ley de Matrimonio Civil de 1870, la Ley de Registro Civil, también de 1870, la del Notariado de 1862, la de Aguas de 1866 y otras.

Fue la Ley de Bases de 1888, suscrita por Alonso Martínez, como Ministro de Justicia, la que abrió el camino a la promulgación del Código Civil, que se produjo -tras diversos avatares- en la mencionada fecha de 24 de julio de 1889.

El Ministerio de Justicia ha creado, mediante Orden de 28 de enero de 2019, una comisión de trabajo para conmemorar este aniversario. En la Orden Mi-



nisterial se destaca, que la significación del Código Civil para la vida de los ciudadanos es máxima: "es la norma reguladora de su vida diaria, la que determina el régimen de su estado civil, de sus contratos, de su herencia, de su relación con los bienes que le pertenecen y con las personas que le rodean... y, sobre todo, el Código Civil es el derecho de la libertad de los ciudadanos en esos actos que realizan día a día: el Código consagra la libertad para contratar, la autonomía de la voluntad en la determinación del contenido del contrato, la libertad para administrar y disponer de los bienes, la libertad de testar... y todo ello, naturalmente, con las debidas limitaciones que exige el respeto de las demás personas que forman la sociedad. El Código Civil ha sido también el texto que ha ido ensanchando el ámbito de actuación jurídica de la mujer, hasta consagrar la plena igualdad".

Con ocasión de dicha conmemoración se organizó en Madrid, en el Palacio de Parcent, una exposición denominada '130 aniversario del Código Civil' que, a través de cuadros y fotografías de gran formato, recorría la figura de quienes contribuyeron al impulso del texto, entre ellos, los dieciséis ministros de Justicia que se sucedieron a lo largo de la Regencia de la Reina María Cristina y, en especial, Manuel Alonso Martínez, ministro de Justicia entre 1874 y 1888 y redactor del Código Civil, quien promovió, además, la elaboración del Código de Comercio, el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pese a haber experimentado sucesivas reformas durante su largo período de vigencia, nuestro código continúa regulando determinadas instituciones tal y como aparecían inicialmente, como ocurre en materia de sucesiones, contratos etc. Aparte de algunas contradicciones clásicas -como la repetida de los artículos 623 y 629-, creo que su redacción es clara y facilita una interpretación adecuada y uniforme, superando a la mayor parte de las normas que se dictan en la actualidad. Entre los críticos del código, Valverde decía que no era un código, no era civil ni era español. Siempre me llamó la atención desde mi época de estudiante tal afrenta al código, que dicho civilista fundamentaba en que

"carecía de una sistemática adecuada", "contenía normas que no eran civiles, sino procesales, y dejaba fuera otras normas civiles que se regulaban en leyes especiales" y "estaba copiado" del código francés de Napoleón. Otros autores han intentado destacar ciertos valores del código. Así Federico de Castro nos dice: "No es el Código la obra cumbre que correspondía a nuestra gloriosa tradición jurídica; pero dentro de su consciente finalidad modesta, ha sido y sigue siendo útil; sus autores merecen respeto y agradecimiento, porque, a pesar de lo desfavorable de los tiempos y circunstancias en que se redactó, han sabido conservar la esencia tradicional de nuestro Derecho y hacer elegantemente, con los mínimos medios, una buena obra española".

Aunque es lógico que tengamos que agradecer al Código Civil una regulación que nos ha permitido regirnos en el ámbito privado por unas normas que han enriquecido nuestra formación jurídica, creando incluso una cierta familiaridad que enlaza con nuestra época universitaria, resolviendo de modo satisfactorio numerosas cuestiones propias del derecho privado, sí es deseable que se

acometan las oportunas reformas, principalmente en aquellas materias que menos se han actualizado, a fin de poder hacer frente a las nuevas realidades cuando -como es lógico- hay ocasiones en que ni siquiera es suficiente acudir a la interpretación de sus normas según la realidad del tiempo actual, que precociza su artículo 3.



Monumento a Manuel Alonso Martínez, en la plaza que lleva su nombre.

# Tailandia a bordo de un velero



## Explore las costas Tailandesas y el Mar de Andamán a bordo de nuestro velero Panorama II

Las paradisíacas del Mar de Andamán configuran uno de los destinos más atractivos del Océano Índico. Visite los 3 Templos Budistas de Phang Nga, explore el Parque Nacional de Chao Mai, descubra el centro de conservación de tortugas marinas de Haa Tanwa o conozca a la increíble comunidad Moken, conocidos como los gitanos del mar...

Salidas: Febrero y Marzo de 2020

Disfrute de un **-10% dto** en su crucero por Tailandia en verano de 2020. Solo para reservas realizadas antes del 15/12/2019.

SU CRUCERO BOUTIQUE DESDE

# 1.575€\*

INSERTE EL SIGUIENTE CÓDIGO  
PROMOCIONAL EN NUESTRO SITIO WEB

**TAILANDIA2020**

[WWW.VARIETYCRUISESSPAIN.COM](http://WWW.VARIETYCRUISESSPAIN.COM) 🔍



Web: [www.varietycruisesspain.com](http://www.varietycruisesspain.com) ■ Email: [varietycruises@discoverspain.net](mailto:varietycruises@discoverspain.net)  
Teléfono: 93 217 15 74 ■ Dirección: Vía Augusta, 42-44 1º 4º 08006 - Barcelona

 **VARIETY CRUISES**

\*La tarifa publicada incluye el descuento mencionado.  
Tasas portuarias, propinas y otros cargos no incluidos.  
Descuento sujeto a disponibilidad y a periodo de aplicación.  
Consulte ofertas puntuales con nosotros.



## RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES A LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES

MIGUEL ALPERI MUÑOZ

Procurador

En las semanas precedentes ha resultado de actualidad jurídica la cuestión de inconstitucionalidad sobre el artículo 162.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) planteada ante el Tribunal Constitucional por el Ilmo. Sr. D. Arturo Rodríguez Lobato, titular del Juzgado de lo Social nº 14 de Madrid.

El referido artículo establece en su apartado primero:

“En cualquiera de los supuestos a los que se refiere este artículo, cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación por dichos medios técnicos, **salvo los practicados a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de procuradores**, transcurrieran tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido efectuada legalmente desplegando plenamente sus efectos.”

Del artículo se deduce que el plazo de tres días sin que el destinatario acceda al contenido del buzón de LexNet se refiere únicamente a los abogados, puesto que, respecto a los procuradores, opera un régimen propio establecido en el artículo 151.2 del mismo texto legal:

“**Los actos de comunicación** al Ministerio Fiscal, a la Abogacía del Estado, a los Letrados de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas, o del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de las demás Administraciones públicas de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, **así como los que se practiquen a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de procuradores**, se tendrán por realizados el día siguiente hábil a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recep-

**ción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos que establece el artículo 162. Cuando el acto de comunicación fuera remitido con posterioridad a las 15:00 horas, se tendrá por recibido al día siguiente hábil.”**

Haciendo una reflexión sobre estos artículos podemos concluir que, si bien el régimen de notificaciones a los abogados puede ser discutible, respecto a los procuradores es estricto y deja a los mismos sin margen de maniobra habida cuenta que tienen que comprobar diariamente en LexNet las notificaciones recibidas, procediendo a su envío inmediatamente para no mermar el derecho de sus poderdantes y restarles días para cumplimentar los requerimientos que se efectúen. Actualmente podemos observar grandes despachos de procuradores con personal y medios suficientes para atender el día a día con solvencia y poder cubrir cualquier vicisitud que se plantee. Sin embargo, ¿cuál es la solución para aquellos despachos unipersonales? ¿cómo se gestionan cuando esa persona que lo dirige en solitario tiene

un problema de salud o debe ausentarse uno o dos días por asuntos personales/familiares? La solución radicaría cuanto menos porque los procuradores tuvieran la misma posibilidad que los abogados de disponer de tres días para poder abrir las notificaciones. De lo contrario, diariamente podrían vulnerarse algunos de los derechos reconocidos constitucionalmente y empujaría a los profesionales a ejercer la profesión por cuenta ajena por ausencia de medios materiales y humanos que imposibilitan el cumplimiento de algunas de las obligaciones que tienen establecidas legal y estatutariamente.

No existe razón alguna para establecer una excepción en el artículo 162.2 de la LEC con respecto a los procuradores. Son los principales operadores jurídicos en la recepción y envío de las notificaciones y habría que dotarles de una protección para que puedan cumplimentar este cometido encomendado con plenas garantías y que, en el caso de que surja algún imprevisto, puedan llevar a cabo esta función sin menoscabo para sus representados.





## JUSTIFICACIONES Y SEGUNDOS TURNOS

ÁLVARO GARCÍA GÓMEZ

Procurador y vocal de la Junta de Gobierno.

Copresidente de la Comisión de Justicia Gratuita y Turno de Oficio del ICPM

Hay que indicar que la obligatoriedad de la justificación de los inicios de los procedimientos de turno de oficio y de los segundos turnos en que están designados los procuradores está establecida en el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita Real Decreto 996/2003, de 25 de julio y en concreto en su **artículo 38.1 Devengo de la indemnización**, que dispone:

**“Los abogados y procuradores devengarán la indemnización correspondiente a su actuación, en los porcentajes establecidos en el anexo II, una vez acrediten documentalmente ante sus respectivos colegios la intervención profesional realizada, que habrá de ser verificada por éstos. (...)”**

Por lo tanto, no es una arbitrariedad de la Administración ni de los colegios profesionales, sino que se trata de una obligación que tienen los profesionales adscritos al turno de oficio y que está regulada y debe ser cumplida escrupulosamente por estar tratando con fondos públicos y cualquier desviación o incumplimiento podría considerarse una malversación de fondos públicos.

Examinado el artículo 38.1 del Reglamento podemos destacar que nos encontramos con dos obligaciones: una por parte de los colegiados adscritos al turno de oficio, que sería la acreditación documental de su intervención profesional ante sus respectivos colegios y, por otra parte, la obligación de los colegios profesionales de verificar las acreditaciones que les sean presentadas por sus colegiados.

Así, visto y analizado el artículo 38.1 del Reglamento, se desprende que la no acreditación implica el no abono de las actuaciones profesionales de turno de

oficio, y la importancia que los profesionales de turno de oficio deben darle a la acreditación de sus actuaciones profesionales, sin entrar en los posibles incumplimientos de sus obligaciones por su falta de acreditación. Podemos decir que la acreditación de todas las actuaciones profesionales de turno de oficio no solo son una obligación administrativa frente a quien abona la indemnización, Comunidad de Madrid y Ministerio de Justicia, sino que también se trata de una obligación colegial del procurador, ya que en último término el Colegio de Procuradores de Madrid es quien debe verificar las acreditaciones efectuadas por sus colegiados.

Con el fin de facilitar esta labor, que antaño se efectuaba manualmente y en formato papel, se creó por el Colegio de Procuradores de Madrid una herramienta moderna y de fácil uso para sus colegiados y que reduce de forma radical el gasto de papel y de tiempo, la **Plataforma de Acreditación de Justificaciones y Segundos Turnos**.

En la primera fase de esta plataforma, que ya está en funcionamiento, se pueden realizar la mayoría de las acreditaciones a las que el procurador está obligado (inicios, segundos turnos y 30% del año 2018). También nos permite hacer búsquedas de las acreditaciones solicitadas por medio de una multitud de campos y opciones.

El funcionamiento de la plataforma es muy intuitivo, debiendo acceder desde el área privada del procurador de la forma siguiente:

Área Privada → Info → Justicia Gratuita → Formulario Acreditación y Segundos Turnos

Una vez dentro de la plataforma tan solo tenemos que clicar el botón “añadir” y marcar y rellenar los datos de la acreditación, o segundo turno, que queramos efectuar.

En la nueva fase que se está preparando y que entrará en funcionamiento antes de fin de año, se simplificará aún más la forma de acreditación, ya que el procurador dispondrá en su plataforma de todas y cada una de las designaciones que le hayan sido turnadas, pudiendo efectuar directamente desde la designación sin necesidad de rellenar los campos de número de designación, ni nombre del justiciable. Solo con adjuntar el documento pdf y seleccionar el juzgado y el número de autos correspondiente a la actuación se podrá completar el proceso, además de una serie de funciones potenciadas y otras nuevas que se explicarán en el momento de su puesta en funcionamiento. Esto hará que la acreditación de las actuaciones profesionales se reduzca a un simple proceso rápido y muy sencillo que ahorrará aún más si cabe todo el proceso.

Para finalizar, y con el fin de recordar el funcionamiento de las acreditaciones, indicamos los criterios de la Comisión de Asistencia Jurídica del Colegio de Procuradores de Madrid.

### Inicios:

1. **Justificación de demandas o contestación a ellas**, aportando decreto de admisión a trámite o primera resolución de inicio de las actuaciones.
2. **Asuntos penales** en los que estemos designados con número de procedimiento y Juzgado, bien con la primera resolución o bien con el justificante de presentación LexNet del escrito



de personación, podremos justificar el inicio.

#### Segundos Turnos:

1. **Ejecuciones civiles y ejecutorias del año 2019** (se unifica el criterio), auto de incoación o resolución, en la que conste el número de ejecución o ejecutoria. Respecto a ejecutorias de periodos anteriores al 2019, tendremos que acreditar llevar 2 años la ejecutoria.

Se debe indicar que cuando somos designados en una ejecución o ejecutoria, conforme al art. 7 y 31 LAJG, se deberá tramitar hasta su finalización sin que procedan sucesivos segundo turnos, salvo en el caso de presentación de ampliación de demanda de ejecución, pasados 2 años llevando la ejecución a cargo de la primera designación, conforme al art. 31 LAJG

2. **Recurso de apelación civil o penal**, contra auto y sentencias, aportando primera resolución del órgano que lo resuelve, con número de recurso.

3. **Recurso de casación**, aportando primera resolución del Tribunal Supremo.

4. **Recurso de amparo**, primera resolución del Tribunal Constitucional.

5. **Complemento Especial Complejidad** (únicamente órganos judiciales dependientes de la Comunidad de Madrid). Aportando resoluciones que acrediten llevar más de dos años y cinco o más partes, se deben cumplir todos los requisitos, siendo la Comisión de Justicia Gratuita, quien individualmente aceptará o denegará su aplicación. Sólo se podrán aceptar las solicitudes de asuntos que a fecha 1 de enero de 2016, se justifique que

se han seguido tramitando, ya que el complemento de especial complejidad se aprobó en el BOCAM de 30 de diciembre de 2015.

#### Finalizaciones:

Únicamente debemos justificar la finalización de designaciones del año 2018 para poder obtener el cobro del 30% que queda pendiente de cobro. Debemos justificar la finalización, con resolución que ponga fin al procedimiento (sentencia, auto de archivo, inhibición, o bien que hemos sido sustituidos por profesionales particulares).

Con la intención de seguir utilizando las herramientas que nos proporcionan las tecnologías y, que nos pueden ayudar en nuestro quehacer diario, el ICPM ofrece a sus colegiados la posibilidad de realizar tarjetas de visita con el logo del Colegio. En el reverso de las mismas figurará un código QR que al escanearlo con una aplicación móvil destinada a este efecto y, previamente instalada en el dispositivo, remitirá directamente a la página web del ICPM.

Para realizar el encargo únicamente es necesario que nos facilites los siguientes datos:

- Nombre
- Dirección
- Teléfono
- Fax - correo electrónico
- Y fotografía tamaño carnet

## Tarjetas de visita ICPM



Esperamos que esta iniciativa sea de tu interés



## LA VÍA DE APREMIO Y EL POLÉMICO ARTÍCULO 26.2 DEL ARANCEL

MIGUEL BUENO BENEDÍ

Letrado de la Administración de Justicia

Vamos a comenzar la casa por el tejado. ¿Cuándo se inicia la vía de apremio? Sobre esto ni siquiera hay acuerdo entre los propios compañeros. Y es que en un pequeño sondeo que realicé, me he encontrado con respuestas de lo más diversas: los que defienden que solamente existe vía de apremio en el sentido estricto del art. 634 y siguientes de la LEC; los defensores de que se inicia desde que se lleve a cabo actuaciones que repercutan en el patrimonio del ejecutado; los que opinan que desde que se dicte el auto despachando ejecución; y los que consideran que se inicia desde que no se consiga cobrar y se soliciten medidas de apremio. El propio CGPE, a través de su Comisión de Aranceles, ha resuelto diversas consultas acerca de este tema y como conclusión ha determinado que la vía de apremio se aplicará cuando se inicien las actuaciones a las que se refiere la misma en la LEC (arts. 634 y ss). Es más, en un encuentro entre Letrados de la Administración de Justicia y procuradores que tuvo lugar en el año 2007, se llegó a la conclusión (aunque con opiniones contrarias) de que el incremento del 50% del artículo 26.2 del RD1373/2003 se devengará, atendiendo a una exégesis literal del ordenamiento procesal, una vez se haya dictado en el proceso alguna de las resoluciones previstas en el Capítulo IV, Título IV, Libro III de la LEC (art. 634 y ss de la LEC).

Entrando en la cuestión propiamente dicha del análisis del art. 26.2 del arancel, éste dice que "por la solicitud o demanda ejecutiva y despacho de la ejecución forzosa de resoluciones firmes, percibirá el procurador los derechos que le correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 1. Si se iniciase la vía de apremio, percibirá el procurador el 50 por ciento de los derechos que resulten de aplicar el artículo 1 hasta su finaliza-

ción." Por lo tanto, lo primero que queda claro es que en aquellos casos en los que se inicie la vía de apremio, los derechos a cobrar deben ser mayores que en aquellos supuestos en los que el procurador se limite a interponer la demanda ejecutiva. Una vez dicho esto, vamos a ir por partes para ir analizando qué es y cuándo empieza la vía de apremio.

La ejecución dineraria es el procedimiento tipo que la LEC recoge para obtener una determinada cantidad de dinero a través de la actividad jurisdiccional es el regulado en los arts. 571 y siguientes, que se denomina "De la ejecución dineraria". Dentro de este procedimiento se distinguen 3 fases: 1. Fase de requerimiento de pago (Cap. II); 2. Fase de embargo de bienes (Cap. III); y 3. Fase de procedimiento de apremio (Cap. IV). Éste último que es el que genera controversia sobre cuándo se inicia la vía de apremio, es el que tiene por objeto entregar el dinero al ejecutado o convertir en dinero lo embargado (si no fuese dinero) para que se le entregue. A la vista de esto, es ésta última fase la que constituye el procedimiento de apremio como tal y no se puede incluir el embargo de bienes dentro del procedimiento de apremio. Dicen algunos que no se puede hacer una distinción entre ejecución dineraria y procedimiento de apremio porque el primero no tiene sentido sin el segundo. Pero a esto les pregunto, ¿en toda ejecución dineraria se llega al procedimiento de apremio? Aunque se identifiquen ambos conceptos, claramente el procedimiento de apremio, como he dicho, corresponde solamente a la tercera fase de este procedimiento ejecutivo, es decir, al supuesto de que el ejecutado no se haya opuesto y haya vencido o bien, que haya pagado antes de haberle embargado nada.

Así pues, de lo visto anteriormente, el Diccionario Jurídico de la RAE define "apremio" como el mandamiento de la autoridad judicial para compeler al pago de alguna cantidad o al cumplimiento de un acto obligatorio. Por lo tanto, el primer punto a considerar es que cuando el art. 26.2 del arancel habla de vía de apremio, tiene que entenderse como tal un concepto más amplio que el que se refiere exclusivamente al procedimiento de apremio del art. 634 LEC. Y si sumamos esto a lo anterior, ya se va perfilando la idea de que **vía de apremio no es lo mismo que procedimiento de apremio**. Sin embargo, el problema de esto es que, a la vista de la definición de la RAE, algunos compañeros basan su argumentación sobre que la vía de apremio se inicia cuando se compele al pago o cumplimiento y, en consecuencia, desde que se notifica el Auto despachando ejecución y el consiguiente Decreto.

Para argumentar mi postura en contra de esta idea, me voy a basar en lo que dice el propio arancel. Y es que el arancel no distingue entre ejecución y procedimiento de apremio, sino entre "solicitud o demanda ejecutiva" e "inicio de la vía de apremio". Por tanto, se prevé el pago por la mera solicitud de ejecución o demanda ejecutiva que ya da lugar al auto despacho de ejecución y consiguiente decreto. Es decir, tres ideas importantes: Primera, que siempre que se admite a trámite la demanda ejecutiva, se dicta el Auto despachando ejecución; Segunda, que podríamos considerar que el Auto despachando ejecución es la resolución que admite a trámite la demanda ejecutiva y requiere de pago al ejecutado; Tercera, que una vez se notifica el Auto despachando ejecución y el Decreto, no implica que se tenga que llevar a cabo sí o sí una

actuación compulsiva. Por ejemplo, en caso de pago voluntario por el ejecutado antes del embargo, o en el caso de una compensación por el embargo del crédito del ejecutado que se ha acordado en otro procedimiento. Por tanto, en supuestos como el anterior, es claro que se ha despachado ejecución pero no se ha llevado a cabo actuación de apremio alguna.

Por lo tanto, como conclusión, podemos decir que es el despacho de ejecución el límite que marca la generación de uno y otro derecho (ejecución y vía de apremio). Pero, ¡ojo!, entendido exactamente como el momento en que pasa el plazo de pago voluntario por el ejecutado y el procurador haya solicitado medidas de apremio, tanto si ya las solicitó en la demanda ejecutiva como si las solicita en este momento.

En el caso de la oposición a la ejecución, considero que está claro lo siguiente. Primero, que la oposición devengará el derecho con independencia de las costas que correspondan a la ejecución de la que trae causa. Es un incidente y como tal, genera sus propias costas. Segundo, que no pueden minutarse como derechos del art. 24 del arancel, pues aunque sea un incidente, no es una incidencia (como se denomina el artículo). Tercero, que tampoco

puede calcularse tomando en consideración como cuantía del incidente la misma que sirve para cuantificar el proceso de ejecución en su totalidad (suma del principal más intereses y costas por los que se despacha ejecución), pues en ese caso se devengarían por el incidente lo mismo que por el procedimiento principal, sabiendo que eso no puede ser, no tiene sentido. Y, por último, que por tanto, para resolver esto, debe acudir al art. 26.3 del arancel que se concreta en un incremento del 25% de los que resulten de aplicar el art. 1 del mismo.

Dicho esto, surgen un par de problemas: El primero es que el art. 26.3 del arancel sólo se refiere a la oposición en la ENJ. Entonces, ¿qué pasa con las ETJ? Como el arancel no recoge este supuesto ¿el procurador no debe percibir ningún derecho? ¿Es que acaso la tramitación de la oposición de una ENJ difiere de la de una ETJ? En mi opinión, me parecería injusto dejar sin derechos al procurador sólo porque al legislador se le haya olvidado recoger la ETJ. Por tanto, a la vista de que el procedimiento es el mismo en ambos, aplico en ETJ por analogía. Y el segundo problema, es que tampoco se refiere al caso de que se estime la oposición. Entonces, ¿cómo se minuta al procurador al que se le ha estimado la oposición? Para mí lo correcto

en estos casos sería aplicar el art. 26.3 un poco más abajo, que dice: "si se denegase el despacho de la ejecución se percibirá un 15 por ciento de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 1." Y esto porque creo que podemos considerar la estimación de una oposición a la ejecución como una denegación del despacho de ejecución. Al fin y al cabo, el derecho que se genera en este caso es por el mero escrito de oposición.

Para terminar y como conclusión, vemos que los aranceles de procuradores son, en la práctica judicial, bastante difíciles de interpretar en algunos casos, hasta el punto de que parece recoge mismos conceptos en distintos artículos y produciendo que, muchas veces, lleguen a recortarse para evitar problemas. Es por esta falta de criterio unánime que al final queda en manos de cada uno su interpretación y esto sólo puede crear indefensión a los procuradores. La solución, desde mi punto de vista, estaría en una redacción más clara y uniforme. No obstante, hasta que eso ocurriese, invito y promuevo desde aquí un nuevo encuentro entre letrados de la Administración de Justicia y procuradores (aunque sea por sectores o territorios) para tratar, precisamente, todos estos temas que nos afectan a todos.



**S**ERVICIO  
**A**CTOS  
**C**OMUNICACIÓN

La última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil instauró una regulación en los actos de comunicación en la que los representantes de las partes tienen un papel más activo y eficaz.

La pieza fundamental de este diseño son los procuradores de los Tribunales, por sus conocimientos técnicos sobre derecho procesal y su vocación en el uso y establecimiento de las nuevas tecnologías.

Se trata de profesionales especialmente cualificados para recibir notificaciones, efectuar traslados de los escritos y documentos entre las partes y realizar los actos de comunicación judicial.

[www.youtube.com/c/icpmesoficial](http://www.youtube.com/c/icpmesoficial)

ICPM ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID  
SERVICIO ACTOS DE COMUNICACIÓN



## ACTOS DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS JUZGADOS -REGISTROS DE LA PROPIEDAD O MERCANTILES- Y PROCURADORES

*NATALIA HERMOSO DE MENA, letrada de la Adm. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 31 de Madrid (especializado en asuntos hipotecarios)*

*JUAN ÁVILA DE ENCIO, letrado de la Adm. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Madrid*

El pasado año judicial se puso en marcha en Madrid un programa piloto para tratar de agilizar los actos de comunicación entre los tres operadores jurídicos, lo que nos permitió identificar los problemas existentes para intentar aportar soluciones.

Contamos con dos instrumentos que pueden considerarse complementarios, la comunicación directa entre registros de la propiedad y Juzgados, a través del Punto Neutro Judicial que garantiza una vía de comunicación segura entre ambos, y la comunicación directa entre procuradores y registros de la propiedad, a través de su propio sistema informático dentro de la Comunidad de Madrid.

Los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Civil que se refieren a los actos de comunicación que tienen lugar entre los Juzgados y los registros de la propiedad o Registros Mercantiles y en los que a su vez pueden intervenir los procuradores, son resumidamente los siguientes:

**Art. 162** se refiere a la obligación de realizar los actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos o similares.

**Art. 167** Los mandamientos se remitirán directamente del Juzgado al Registro por los medios electrónicos, informáticos o similares, no obstante las partes podrá diligenciarlos personalmente.

**Art. 273** Todos los profesionales de la justicia están obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos, específicamente se señala a los procuradores, registrador y funcionarios para los trámites y actuaciones que realicen por razón de su cargo.

**Art. 629** Los Letrados de la Administración de Justicia librarán los mandamientos de anotación preventiva de embargo de inmuebles al Registro el mismo día de su expedición por fax o por medios electrónicos, informáticos o similares.

**Art. 656** Los Letrados de la Administración de Justicia librarán los mandamientos al registrador para que remita la certificación de dominio y cargas. Dicha certificación se expedirá en formato electrónico con contenido estructurado y el registrador notificará inmediatamente y de forma telemá-

tica al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información sobre la subasta, para que de modo inmediato puedan tener conocimiento los que consulten su contenido. El procurador de la parte ejecutante, debidamente facultado, podrá solicitar dicha certificación

Del conjunto de estos preceptos se deduce que es preciso distinguir según el acto de comunicación del Juzgado consista en un mandamiento de anotación de embargo al Registro o de un mandamiento para la expedición de una certificación de dominio y cargas.

### **A / Mandamiento de anotación de embargo al Registro**

La particularidad de este mandamiento es que el mismo día de su expedición se tiene que remitir al Registro de la Propiedad el mandamiento por fax, o por medios electrónicos, informáticos y similares (arts. 629 y 162) debiendo el registrador extender el correspondiente asiento de presentación. A su vez es preciso distinguir tres posibles situaciones:

#### **1) Que se remita por fax y el Letrado de la Administración de Justicia carezca de firma electrónica:**

En estos casos, el juzgado confecciona el mandamiento de embargo dirigido al Registro y se firma por el Letrado de la Administración de Justicia de forma manuscrita, a continuación se envía por fax al Registro para causar asiento de presentación y el procurador debe acudir con cierta rapidez al juzgado para retirar el mandamiento original y presentarlo en el correspondiente Registro dentro del plazo de diez días, ya que en caso contrario caducara el asiento de presentación (art. 418.4 y 5 del Reglamento Hipotecario).

#### **2) Que se remita por fax y el Letrado de la Administración de Justicia si tenga firma electrónica:**

En estos casos el juzgado elabora el mandamiento de embargo dirigido al Registro y se firma por el Letrado de la Administración de Justicia de forma electrónica, a continuación se envía por fax al Registro.

El registrador puede verificar con el CSV (Código Seguro de Verificación) la autenticidad del documento que ha accedido

al Libro Diario, por tanto carece de sentido la exigencia de nueva presentación de ese mismo documento, ya que el asiento debe ser consolidado de oficio por el registrador al haber podido comprobar la autenticidad del documento.

Se considerará presentante del documento a quien el mismo designe como tal o como representante de la parte interesada en la operación registral, o a quien aporte una copia posterior del mismo. En la mayoría de los casos, será el procurador de la parte ejecutante.

Por último, el procurador de la parte ejecutante con el fin de practicar las liquidaciones fiscales que en su caso procedan y de comprobar si el CSV era legible, deberá recibir del juzgado el correspondiente mandamiento, por tanto, el juzgado debe enviar por LexNet al procurador el mandamiento de embargo firmado electrónicamente, sin ser necesario que el procurador se persone en la Oficina judicial o juzgado para recibir una copia en papel del mandamiento.

Todo lo anterior se desprende de la Instrucción de fecha 19 de junio de 2019, N/REF. Sec. 3ª R. 248/2019-15.5 sobre presentación por fax de documentos electrónicos con CSV, dictada por el Director General de la Dirección General de los Registros y del Notariado, Subsecretaría de Justicia, Ministerio de Justicia.

### **3) Que se remita por medios electrónicos, informáticos y similares:**

Por desgracia, y debido principalmente a la falta de medios tecnológicos existentes en los juzgados por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid o del Ministerio de Justicia, no se puede enviar el mandamiento de anotación de embargo al Registro por esta vía.

La aplicación informática denominada Punto Neutro Judicial está diseñada para enviar al Registro el mandamiento en solicitud de expedición de la certificación de dominio y cargas, pero no el mandamiento de anotación de embargo.

### **B / Mandamiento para la expedición de una certificación de dominio y cargas**

El Punto Neutro Judicial (PNJ) proporciona un canal de comunicación directa entre juzgados y registros de la propiedad, siendo éste un mecanismo ágil y eficaz para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 656 de la LEC. En una media de cinco días hábiles se recibe la certificación en el juzgado, por una vía denominada "comunicaciones seguras" con la firma digital del registrador (este canal obliga a cumplimentar el mandamiento con el CSV). Esto último tiene su importancia ya que descarga a los juzgados de una labor tan ardua (escanear la certificación de cargas) como ineficaz, ya que la calidad de la certificación escaneada es deficiente en muchas ocasiones, o directamente imposible cuando se trata de subir al Portal de Subastas varias certificaciones, por dirigirse la ejecución

frente a un número elevado de fincas. Reflejando el juzgado el CSV del registrador en los datos comunicados al portal, no es necesario subir como anexo a la subasta la certificación, ya que a través del link cualquier usuario del portal accede a la certificación del registro.

Una vez recibimos la certificación por esta vía, se la notificamos al procurador, ya que la factura se la envía directamente el registrador por mail (dato que le comunicamos previamente ya que es un campo obligatorio en la petición que dirige el juzgado al Registro que corresponda).

Otra ventaja esencial de esta vía de comunicación directa entre juzgado y registro de la propiedad es asegurar que el canal de las comunicaciones seguras se mantiene abierto para que el registrador envíe la información continuada, recibéndola, además, de manera inmediata. No es que la información no se reciba si no abrimos este canal de comunicación (ya que los Registros lo envían normalmente vía fax) pero la diferencia es abismal, ya que no siempre la unión de un fax a un procedimiento todavía en papel es efectivo ni mucho menos rápido.

No obstante, que los procuradores tengan un canal de comunicación con el Registro también beneficia a los juzgados, en el sentido de que la mera notificación del mandamiento por LexNet al procurador (está habilitado este documento en GESPRO para firmar y ser enviado), bastaría y no será necesario introducir los datos del IDUFIR, nombre y correo electrónico del procurador, en la aplicación del PNJ, siempre que el Registro nos pueda comunicar la información continuada por el canal de comunicaciones seguras, para cumplir lo dispuesto en el art. 656.

De hecho, esta metodología puede aplicarse a la última parte del procedimiento de ejecución hipotecaria, enviando al procurador el mandamiento de cancelación de cargas para su diligenciamiento una vez firmado digitalmente y notificado por LexNet. Así, se elimina el típico mandamiento en papel y los desplazamientos a las sedes de los registros de la propiedad por los profesionales, incentivando las comunicaciones telemáticas entre los distintos operadores.



## TIEMPOS MUERTOS

DAVID SUÁREZ CORDERO

Procurador

Después de las merecidas vacaciones retomamos la rutina y nos planificamos nuestras jornadas de trabajo. Un mañana normal con un par de señalamientos. ¿Llegaremos a ambos? Es la pregunta que siempre nos hacemos y la respuesta normalmente va ligada al tiempo de retraso que lleven en Sala. No dependen del orden jurisdiccional en el que estemos ni de la sede, ni incluso del juzgado para poder encontrar una explicación de por qué estos continuos retrasos.

Los motivos fundamentales de estas demoras son básicamente tres:

- Planificación del juzgado
- Puntualidad (letrados, procuradores, fiscales, jueces)
- Duración de las vistas

Evidentemente, sin una buena planificación u organización de la agenda de señalamientos por parte del juzgado no hay nada que hacer, puesto que es imposible que una Audiencia Previa se ventile en cinco minutos como se señalan en algunos juzgados. Ese sería el primer problema a resolver; señalamientos con una duración acorde.

Con una buena planificación entran en juego las otras dos variables en las que los procuradores tenemos poca incidencia, aunque debemos reflejarla. Es en la puntualidad donde podemos mejorar la situación. Considerando

que el procurador es bastante puntual -por la cuenta que nos trae-, lo seríamos más si se cumplieren los horarios previstos, ya que eso garan-

**Sólo queda armarse de paciencia y esperar que todos los que estamos involucrados hagamos lo posible para que, en este caso los procuradores, podamos organizarnos mejor confiando en la fiabilidad de los horarios preestablecidos y no tengamos que pasarnos horas muertas en los pasillos de los juzgados esperando nuestro turno**

tizaría que nuestra planificación fuese más certera. Por lo expuesto anteriormente, dependemos mucho de la pulcritud en el inicio de los jueces, cosa que no está en nuestras manos.

Por último, hacer referencia a la duración de las vistas. Muchas de ellas se alargan en interrogatorios interminables con preguntas repetidas y conclusiones eternas. Los jueces deben ser quienes controlen la situación limitando las intervenciones para que se vayan cumpliendo los tiempos establecidos y no fomentar, así, la larga duración de las sesiones. Respecto a este punto, decir que hay algunos juzgados que intentan cumplir los horarios marcados suspendiendo la vista si se ha cumplido el tiempo establecido, emplazando para otro día o terminar haciéndolo por escrito si fuese posible (conclusiones), medida que debería estar más extendida ya que así todo el mundo haría lo posible por terminar en hora.

Como reflexión final, sólo queda armarse de paciencia y esperar que todos los que estamos involucrados hagamos lo posible para que, en este caso los procuradores, podamos organizarnos mejor confiando en la fiabilidad de los horarios preestablecidos y no tengamos que pasarnos horas muertas en los pasillos de los juzgados esperando nuestro turno.



# INVIERTE EN VIVIENDA RENTABLE



## UBICACIÓN

Ubicado en Madrid, barrio **Pinar del Rey** (Distrito Hortaleza).  
**Metro Parque Santa María.**



## RENTABILIDAD

Excelente oportunidad para inversores con más de un **5% de rentabilidad\***.



## SERVICIOS

**Zona consolidada** con todos los servicios, áreas deportivas, zonas verdes y buenas comunicaciones.



## TÚ ELIGES

Viviendas de segunda mano **reformadas o sin reformar.**  
Mobiliario no incluido.

\*Rentabilidad estimada según los precios de mercado de venta y alquiler en septiembre de 2019. Las imágenes pertenecen a la decoración del piso piloto, los pisos se venden sin amueblar.

**básico**  
homes

Más info:



**900 373 569**  
comercial@basico.es



## EL ICPM EN LAS REDES SOCIALES: LA ACTUALIDAD AL MINUTO

SERGIO AZCONA  
 Director de comunicación del ICPM

El 14 de agosto Isabel Díaz ayuso era elegida presidenta del Gobierno de la Comunidad de Madrid. Menos de una semana después, el magistrado Enrique López juraba su cargo de la cartera de Justicia, Interior y Víctimas. En ambos casos, las cuentas de Facebook y Twitter del Colegio de Procuradores de Madrid estuvieron informando minuto a minuto. Este es uno de los ejemplos del servicio que ofrecen los perfiles en redes sociales del ICPM: La actualidad nacional e internacional en cuestiones de la procura, del ámbito jurídico global, y de aquellos aspectos socio-políticos de interés nacional, contados en tiempo real de lunes a domingo.

Nuestro Colegio está suscrito a los sistemas de alertas 24 horas de los principales diarios de información general y jurídica de España, así como de las agencias de noticias. Simultáneamente, contamos con un grupo de alertas por Whatsapp, y de notificaciones informativas en tiempo real. Por último, se monitorizan más de medio millar de fuentes de información y perfiles profesionales del mundo de la Justicia, lo que permite elaborar un completo mapa de noticias para que nuestros seguidores estén siempre perfectamente informados en Twitter, Facebook, Youtube y, por supuesto, en la página web del Colegio.

Aquellas noticias generadas desde nuestro Colegio destacan por una bola roja identificativa, y el enlace a la noticia viene resaltado por un dedo índice. En Twitter, además, todos los asuntos de importancia están marcados con un hashtag #. Este símbolo permite clickar sobre la palabra y acceder a las noticias que atañen a ese tema o actividad específica y ver todos aquellos tuits que contienen esa palabra para ampliar información sobre el tema: Aulas, noticias sobre procuradores, justicia gratuita, paseos por Madrid, etc.

Por su parte, en Facebook hemos añadido la sección 'Eventos', que agrupa todas aquellas actividades, aulas, conferencias, actos, etc. que desarrollamos.

Nuestro decano Gabriel M<sup>a</sup> de Diego tiene también perfil personal en Twitter. Sus tuits personales los firma GDD, para diferenciarlos de aquellos institucionales. Su nombre de usuario es <https://twitter.com/GabrielMDeDiego>

Para leer las noticias en Twitter no es necesario estar registrado con una cuenta, sólo hay que acceder a <https://twitter.com/ICPMad>



Os invitamos a seguirnos en redes y compartir la información.







[www.twitter.com/ICPMAD](http://www.twitter.com/ICPMAD)

YouTube

[www.youtube.com/c/icpmesoficial](http://www.youtube.com/c/icpmesoficial)



[www.facebook.com/ICPMAD](http://www.facebook.com/ICPMAD)

# Difunde tu profesión

Síguenos en redes sociales

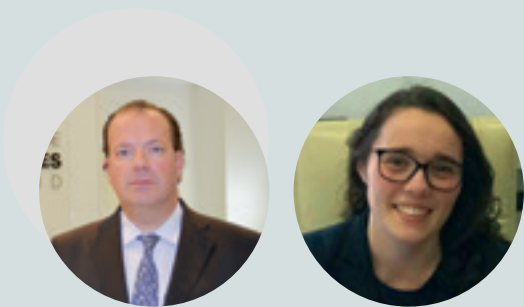
Conoce al minuto las últimas noticias de la Procura, la Justicia y toda la actualidad nacional e internacional.

**Comparte** para que llegue al ciudadano  
**Infórmate** e **informa** para que todos conozcan



ILUSTRE COLEGIO DE  
**PROCURADORES**  
DE MADRID

[www.icpm.es](http://www.icpm.es)



# LA JUSTIFICACIÓN DEL GASTO CON TICKET: CRITERIO JURISPRUDENCIAL

GONZALO DE LUIS, asesor fiscal del ICPM

ANA GONZÁLEZ, abogada Fiscalista

Recientemente se han publicado diversos artículos con clamorosos e ilusionantes títulos que dan a entender que, conforme la Sentencia 265/2016 del TSJ de Cataluña, un gasto se puede justificar con el ticket y sin necesidad de factura.

Ante todo, conviene recalcar que este criterio no es nuevo, no es pacífico y, en todo caso, hay que considerarlo en función de las circunstancias del caso que lo motivan. Sin embargo, la sentencia tiene un enorme valor como objeto de estudio y como referencia para la defensa de postulados semejantes, por cuanto recaba con minuciosidad los fundamentos de sentencias de diversas instancias administrativas y judiciales a lo largo de los últimos quince años.

Expondremos brevemente el supuesto de hecho y la disyuntiva tributaria que se plantea, así como los argumentos de defensa. Los procuradores nos sentiremos fácilmente identificados con los hechos, aunque con los fundamentos jurídicos deberemos ser más cautelosos y no considerar que todo gasto, en toda circunstancia, con o sin justificación, es deducible.

Un contribuyente, profesional autónomo que presta servicios a empresas como profesor, por razón de su trabajo, devenga gastos de gasolina, viajes urbanos e interurbanos, taxis, comidas, etc. que en muchas ocasiones no están justificados sino con un ticket de caja y no con una factura reglamentaria con los datos obligatorios. Todos estos gastos están contabilizados; la correlación con los ingresos la establece en una suerte de ordenado cuadrante donde vincula el gasto con el servicio contratado; y, como justificación, sólo dispone de tickets. Hacienda inició un procedimiento de comprobación, ante el cual el contribuyente justificó sus ingresos y gastos, aportando, como justificantes de los últimos, los mencionados tickets, ante lo cual la Administración practicó liquidación paralela dado que los gastos no se justificaban con factura y, por tanto, no se demostraba la correlación con los ingresos. La reclamación presentada ante el TEAR por el contribuyente fue estimada parcialmente, si bien de forma insuficiente, motivo por el cual instó recurso contencioso ante el TSJ, que ahora estima parcialmente las pretensiones, admitiendo como deducibles determinados gastos que fueron justificados con ticket.

Parecería, a tenor de la Sentencia, que ya nos podemos deducir todo tipo de gasto con este respaldo jurisprudencial. Pero no es tan sencillo. Tanto en el propio fundamento de Derecho Tercero, base del fallo, como en los anteriores, donde se recaba un interesante elenco de resoluciones, se sostienen una serie de premisas que podríamos tener en cuenta de ser necesario para nuestra defensa, pero no como amparo a un relajo en las obligaciones tributarias.

Analicemos cada uno de los postulados de la Sentencia:

## La carga de la prueba:

- Si bien es cierto que la LGT (art.105) establece que la carga de la prueba recae sobre el que hace valer su derecho, "puede verse matizada o, incluso, alterada, aplicando criterios de razonabilidad, normalidad y facilidad probatoria". Esto supone que, en determinados supuestos, la carga de la prueba la tiene quien tiene mejor disposición para acreditar el hecho controvertido.

## Concepto de gasto:

- Hay que superar, e incluso evitar, los calificativos de obligatoriedad, indefectibilidad y, por supuesto, necesidad, por cuanto un gasto puede ser tal siendo tan sólo conveniente, oportuno o acertado. Así pues, gasto contable será aquel que se realiza para obtener ingresos.
- Fuera de los gastos "groseramente desproporcionados", Hacienda no puede entrometerse en la gestión empresarial calificando los gastos como suntuarios, inadecuados, inoportunos, etc., por cuanto, además, en última instancia ese exceso interpretativo llevaría a calificar cualquier gasto de liberalidad, y, por lo tanto, conforme la norma, no deducible. Sin embargo, la Sentencia incurre en un nuevo concepto indeterminado, como son los gastos "groseramente desproporcionados". Para la concreción de este término, entendemos que deberá atenderse a los usos y costumbres de la profesión, así como a las circunstancias concretas de la actividad del procurador.
- Dado el carácter inquisitivo del procedimiento tributario, en la Hacienda Pública recae la carga de la prueba.

Para ello, dispone de un procedimiento de comprobación e inspección para probar una calificación distinta a la declarada por el contribuyente. La doctrina jurisprudencial admite la presunción en el ámbito tributario siempre que no pueda acreditarse con datos objetivos, incluso se ha de considerar la presunción como necesaria para valorar el elemento subjetivo. Dicho de una forma sencilla, el gasto declarado se debe presumir cierto y válido, recayendo en la Administración una valoración contraria.

- Hay que partir de la premisa que, salvo patente desproporción, no corresponde al contribuyente probar la correlación de los gastos con los ingresos, si no que será la inspección la que deba probar que los gastos son ajenos a la actividad. Ahora bien, probado y motivado por la Administración, corresponde al contribuyente la contraprueba, siempre teniendo en cuenta la regla de la facilidad probatoria, es decir, que lo que Hacienda no puede exigir como contrargumento es una prueba diabólica, la prueba imposible.

#### Respecto a la justificación con tickets:

- Aunque la legislación exige la factura para la justificación de la deducibilidad de los gastos, la misma norma establece que en los procedimientos tributarios, para la valoración de la prueba, se podrá recurrir a cualquier medio admitido en Derecho, de tal forma que la doctrina viene manteniendo que la factura no es el único medio probatorio de la deducibilidad de un gasto.

- Pese al contenido del RD que establece la obligación de expedir factura, no se puede determinar, sin más, que un gasto no es deducible por el mero hecho de no encontrarse justificado mediante factura recibida, por cuanto se vulneraría el principio de reserva de Ley. Y, ciertamente, la Ley del IRPF no establece la necesidad de esta para la justificación. Es decir, un RD no puede contravenir la Ley. Por ello, la exigencia de la factura es una presunción iuris tantum, que implica que esta, y por lo tanto el gasto, se presume veraz, pero no constituye el único medio para acreditar que efectivamente se ha incurrido en tal gasto. Dicho de otro modo, la factura es la prueba por excelencia, sí, pero no la única prueba.

- No obstante, si bien existen Sentencias que sostienen que, para deducir el gasto no basta su mera contabilización, sino que el mismo debe ser probado con factura, apuntamos que estas resoluciones dimanaban de supuestos de hecho en los que el contribuyente no prueba por ningún otro medio los gastos. Por ello, el criterio jurisprudencial no resultaría contrario a lo que estamos exponiendo.

- Una cuestión es la realidad del gasto y otra la relación de éstos con la actividad. Tanto una como otra, se pueden probar por distintos medios. Si la Administración no estima los gastos, debe motivar suficientemente su postura, y no quedarse en el mero aspecto formal de la

ausencia de factura. La reciente sentencia del TSJ de Cataluña resuelve que tanto la liquidación de Hacienda como la resolución del TEAR adolecen de falta de motivación y admite la justificación que hace el contribuyente de la realidad de determinados gastos con tickets y su correlación con su actividad de profesor.

#### Conclusiones:

Ante todo, de ninguna manera esta y otras resoluciones deben de servir de amparo para un incumplimiento sistemático de las obligaciones formales. Debemos de disponer de factura para justificar el gasto, y debemos de poder demostrar que está relacionado con la actividad.

Ahora bien, es cierto que muchos pequeños gastos cotidianos en la profesión, tal como los taxis, transporte público, material, etc... son muy difíciles de justificar con factura y que, incluso pudiendo hacerlo (por ejemplo, My Taxi, Cabify, etc..), resulta complicado demostrar su relación con los ingresos, más allá de lo que resulta de la declaración tributaria y la contabilidad. Como no por ello vamos a dejar de deducirnos una serie de gastos que en su cómputo anual pueden resultar considerables y, en todo caso, resultan inevitables en el ejercicio diario de la profesión sin necesidad de especial argumentación, tengamos entonces en cuenta estas resoluciones para el caso de tener que contestar las temidas e inflexibles paralelas de la Agencia Tributaria.

Cuanto hemos expuesto se refiere al IRPF y, en su caso, al Impuesto sobre Sociedades. El IVA, por su parte, requiere una precisión. Este impuesto es sumamente riguroso, por cuanto para la deducción se exige la factura, no obstante lo cual, incluso la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo y otras instancias menores han flexibilizado esta postura, por cuanto mantienen que la factura no es una prueba tasada para la deducción, pudiendo probarse por otros medios la afectación del gasto a la actividad. Ahora bien, estos pronunciamientos dimanan de supuestos de hecho muy concretos, por lo que no podemos sino concluir que los procuradores, para la deducción del IVA, deben disponer de factura completa y recurrir a otros medios de prueba para demostrar, en caso de duda, que el gasto está afecto a la actividad. Es decir, no es prudente, a pesar de ciertos criterios jurisprudenciales, deducir el IVA de los tickets (sin factura), aunque sí apliquemos el gasto en el IRPF.

No queremos ser agrios y pesimistas, pero mucho nos tememos que las múltiples resoluciones recabadas no harán que la Administración flexibilice su criterio. Las anteriores reflexiones podrán servir al contribuyente como soporte para defender la validez de las pruebas de la deducibilidad. Por su parte, a tenor de las mismas, esperamos que la Administración sea más precisa en sus motivaciones a la hora de denegar las pruebas que se les aporta, lo que daría cuanto menos seguridad jurídica. Lamentablemente, por ahora, sólo podemos desear suerte.

## El Tribunal Supremo se pronuncia sobre los efectos de la nulidad de las cláusulas de vencimiento anticipado tras las sentencias y autos del TJUE

El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha notificado con fecha 11 de septiembre la sentencia (nº de Resolución: 463/2019), acordada por unanimidad, en la que se pronuncia acerca de los efectos derivados de la nulidad de las cláusulas de vencimiento anticipado de préstamos hipotecarios, en línea con lo planteado en su día al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y lo resuelto por éste.

El TJUE ha admitido que la cláusula abusiva se sustituya por la disposición legal que inspiró las cláusulas de vencimiento anticipado, en referencia al art. 693.2 LEC en su redacción del año 2013. No obstante, la Sala ha considerado más lógico, en el momento actual, tener en cuenta la nueva Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (LCCI), como norma imperativa más beneficiosa para el consumidor.

La Sala facilita las siguientes orientaciones jurisprudenciales para los procedimientos de ejecución hipotecaria en curso, en los que no se haya producido todavía la entrega de la posesión al adquirente:

1. Los procesos en que el préstamo se dio por vencido antes de la entrada en vigor de la Ley 1/2013, por aplicación de una cláusula contractual reputada nula, deberían ser sobreseídos sin más trámite.
2. Los procesos en que el préstamo se dio vencido después de la entrada en vigor de la Ley 1/2013, por aplicación de una cláusula contractual reputada nula, si el incumplimiento del deudor no reúne los requisitos de gravedad y proporcionalidad exigidos por la jurisprudencia, teniendo en cuenta como criterio orientador el art. 24 LCCI, deberían ser igualmente sobreseídos. Por el contrario, si el incumplimiento del deudor reviste la gravedad prevista en la LCCI, podrán continuar su tramitación.
3. El sobreseimiento de los procesos no impedirá una nueva demanda ejecutiva basada, no en el vencimiento anticipado por previsión contractual, sino en la aplicación de LCCI.

## Nulidad de actuaciones en expediente de jura de cuentas

Sentencia 93/2019 de 15 de julio de 2019, dictada por la Sala Segunda de Tribunal Constitucional (BOE Nº192 de 12 de agosto de 2019), por la que se decreta la nulidad de actuaciones en expediente de jura de cuentas de abogado por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, en relación con el principio de exclusividad jurisdiccional. En definitiva, se trata de que las resoluciones de los letrados de la Administración de Justicia se encuentren siempre sometidos al control judicial. Esta Sentencia aplica la doctrina del Tribunal Constitucional en la materia y, también, en el orden jurisdiccional civil.

## El Tribunal Supremo establece que la asistencia jurídica gratuita no está sometida a la ley de Defensa de la Competencia.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo dicta dos sentencias donde establece que el servicio de asistencia jurídica gratuita que prestan los abogados del turno de oficio no está sometido a las normas de la competencia. Sección Tercera, Sentencias núm. 955/2019 y 1.068/2019.

Después de analizar la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, la Sala concluye que los acuerdos, decisiones, recomendaciones colectivas o prácticas de los Colegios o de los Consejos Generales "son susceptibles de vulnerar las reglas de la libre competencia cuando inciden en la regulación del ejercicio profesional que corresponde a la actuación en el mercado de libre prestación de servicios de defensa y asesoría jurídica, en cuanto se refiere a la oferta de servicios profesionales prestados y a las condiciones de remuneración de los mismos.

Sin embargo, cuando se trata de los servicios profesionales prestados por abogados del turno de oficio, al amparo de la Ley 1/1996, de 13 de enero, de asistencia jurídica gratuita, no resultan aplicables las normas comunitarias o nacionales de competencia".

## SERVICIO DE REPRESENTACIÓN PROCESAL

## Tramitación de expedientes de nacionalidad por residencia

El Colegio de Procuradores de Madrid facilita la presentación electrónica de documentos para la **adquisición de la nacionalidad española por residencia**, a través de un servicio de atención al ciudadano: el Servicio de Representación Procesal (SRP).

Los Procuradores de los Tribunales que forman parte de este servicio gestionarán las solicitudes, en representación de los interesados, y su presentación ante el Ministerio de Justicia con la aplicación de los sistemas electrónicos de tramitación y comunicación.

**Más información en el teléfono gratuito:**  
**900 701 054** (lunes a viernes, de 9 a 14 h.)



## Sala del SRP: la presidenta de la Comunidad visita al nuevo Núcleo de lo Penal

La mañana del 25 de septiembre, la presidenta de la Comunidad de Madrid, Isabel Díaz Ayuso, visitó las instalaciones del Núcleo de lo Penal, sede judicial que agrupa 56 juzgados, la Fiscalía y la Oficina de Atención a las Víctimas en tres edificios.

Entre las autoridades judiciales y políticas presentes, el consejero de Justicia, Interior y Víctimas, Enrique López; la viceconsejera, Yolanda Ibarrola; el presidente del TSJ, Celso Rodríguez Padrón; el Fiscal Superior de la Comunidad, Jesús Caballero; el presidente de la Audiencia Provincial, Juan Pablo González; la magistrada juez decana, M<sup>a</sup> Jesús del Barco; y el decano del Colegio de Abogados, José M<sup>a</sup> Alonso, entre otros.

Nuestro decano, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, formó parte de la comitiva y presentó el nuevo despacho que los procuradores madrileños tienen en el edificio de la calle Albarracín. Por su parte, Carmen Giménez Cardona, vocal de la Junta de Gobierno del Colegio y coordinadora general del SRP, explicó a los visitantes la colaboración del Servicio con la Oficina de Atención a las Víctimas, dando información a todos aquellos ciudadanos que han sido víctimas de un delito y se plantean denunciar. Los procuradores proporcionan información en cuestiones de carácter procesal, desde el minuto uno y con el objetivo de dinamizar el proceso.



Yolanda Ibarrola mostrando la placa en honor de S.M. el Rey Felipe VI.



La presidenta y el decano del ICPM atendiendo las explicaciones de Carmen Giménez-Cardona.



Sala del SRP.



## Los actos de Comunicación Procesal por vía telemática

PEDRO VILA

Procurador. Presidente del Servicio de Actos de Comunicación.

Nuevamente han surgido dudas sobre la validez de los medios telemáticos en las comunicaciones procesales y a cuestionarse la utilización de dicho medio de comunicación, a pesar de todo lo ya escrito y comentado sobre su validez y el soporte legislativo que avala su práctica (Ley Orgánica 16/94 de 8 de noviembre, que reformó la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial, que introdujo por primera vez la posibilidad de utilizar medios técnicos, electrónicos y telemáticos; La Ley 18/11 de 5 de julio, relativa a Tecnologías de la información y comunicación; el Decreto 263/96, que refrendaba la utilización de medios técnicos; o los Art. 132, 155, 162 de la LEC, entre otros).

En primer lugar, debemos dejar asentado que en ningún momento hay que generalizar a toda la aplicación de los medios telemáticos, sino a lo relativo a las primeras citaciones o emplazamientos.

Repasando la poca jurisprudencia que hay al respecto, la reciente Sentencia del TS 207/19 invitaba a la utilización de los mencionados medios telemáticos al afirmar: "...en consecuencia, el demandante tiene la carga procesal de que intente dicho acto en cuantos lugares existe base racional suficiente para estimar que puede hallarse la persona contra la que se dirige la demanda y facilitar los medios, entre ellos el correo electrónico que permita su localización". Sin embargo, al dictarse la Sentencia del Tribunal Constitucional, ha creado, en principio, dudas al considerar una "inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento de la entidad demandada". Como consecuencia de esta reciente sentencia, el Ministerio de Justicia comunicó a todos los secretarios de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, la Audiencia Nacional y Tribunal Supremo "la obligación de notificar la citación o primer emplazamiento a las so-

ciudades y demás personas jurídicas demandadas de forma presencial en su domicilio y no de manera telemática".

De todo lo relatado, surge la pregunta sobre la validez o no de la comunicación judicial del primer emplazamiento de forma telemática. Vamos a intentar aclarar dicha duda con los siguientes razonamientos:

- La notificación efectuada en la Sentencia del Tribunal Constitucional, se reconoce que fue correctamente enviada y recibida en su destino electrónico.

- Dicha notificación, a pesar de estar correctamente enviada y recibida, no fue leída. Existió la falta de emplazamiento personal y, al no ser leída, surge la nulidad de dicha comunicación.

- El Tribunal Constitucional no ha establecido una nueva doctrina en la materia de la comunicación judicial por medio electrónico, lo que sí ha hecho es extremar las garantías constitucionales del demandado en el emplazamiento o primera comunicación, no bastando el simple envío y depósito en su buzón electrónico.

- En ningún momento se ha cuestionado la validez de la utilización del medio telemático, sino el cómo hacerlo, no quedándose en las meras formalidades legales, sino adoptando las garantías y cautelas necesarias para que el intento de llegar al conocimiento del demandado de la resolución judicial no quede viciado de nulidad.

Por todo ello, la notificación de la resolución judicial por vía telemática debe tener una serie de actos intrínsecos de obligado cumplimiento para que sea eficaz: A) Perfecta notificación al remitente; B) Constancia del contenido de la notificación de manera íntegra; C) Constancia de la fecha y hora de la transmisión; y el acto que considero más importante, D) fehaciente de la transmisión (mail certificado).

El procurador de los Tribunales, y el SAC, podemos hacer las primeras citaciones o emplazamientos por vía telemática siempre que se cumpla con los requisitos marcados en el número 1 del Art. 162 de la LEC.

Aprovecho para recordar las cuatro palabras-base de una comunicación telemática: A) *Puesta a disposición*, que es la recepción de la notificación en el buzón electrónico; B) *Leída*, si ha accedido a la notificación en el buzón depositado; C) *Rechazada*, si ha decidido no leerla; D) *Rechazo automático*, si han transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición y no ha sido leída, que se debería tener por notificada.

Por todo ello, en el SAC el primer emplazamiento lo intentamos primero de manera personal y presencial y, tras su ineffectividad lo intentamos de manera telemática por correo electrónico y mail certificado. De esta manera, garantizamos y cumplimos con lo dispuesto en el Art. 162.1. De la LEC "**de tal forma que esté garantizada la autenticación de la comunicación y de su contenido y quede constancia fehaciente de la recepción íntegra y del momento en que se hicieron**".

Por último, si bien es cierto que hay que velar para que queden garantizados los derechos a la defensa y a la tutela judicial efectiva del demandado, no es más cierto que, a través de la práctica de los actos de comunicación judicial de manera telemática, se consigue el ansiado deseo del ciudadano que acude a la solicitud de Justicia, la cual debe congeniar los dos factores base de una notificación, como son el factor tiempo -por un lado- y recibir una justicia pronta y rápida, por otro. Aquí reside la razón de ser y estar del acto de comunicación telemático y que la Administración de Justicia y los procuradores debemos dar.

## MEDIACIÓN Y ARBITRAJE



## La procura al servicio de la sociedad mientras el tiempo se detiene en los tribunales de familia

Mª LUISA MONTERO CORREAL

Procuradora. Copresidenta del Instituto de Mediación del ICPM

Tras la ruptura de una relación, los operadores jurídicos que trabajan en los Procesos de Familia -entre los que nos encontramos los procuradores- se esfuerzan por conseguir que los menores implicados, y las relaciones con sus progenitores, sufran lo menos posible los avatares que se generan.

Las familias forman parte de la sociedad, en ella se insertan todos y cada uno de los modelos de familia, y los conflictos que en ellas se generan tienen sus consecuencias en el entorno social, a veces durante largos períodos de tiempo. Los menores crecen, y su futuro conlleva ese cúmulo de vivencias. En ellos repercuten todas y cada una de las decisiones que sus progenitores toman.

Los conflictos son habituales dentro de la convivencia, la responsabilidad de gestionarlos y de encontrar soluciones debería estar intrínsecamente unida a las personas inmersas en los mismos, pero la mayoría de las ocasiones no es así, y se demanda una solución externa de terceros ajenos al entorno donde se desarrolla.

Se exige por los progenitores, a través de sus representantes, **soluciones rápidas y justas de los jueces de familia**, sin querer escatimar en medios, solicitando periciales, seguimiento de los servicios sociales, puntos de encuentro para desarrollo de los derechos del niño, etc. **Con estas decisiones judiciales intentar suplir la responsabilidad que los progenitores no tienen** con unos hijos a quienes no solo no les consultan, sino que les cercenan su derecho a estar con un progenitor u otro, algo que en muchas ocasiones depende de intereses económicos ocultos, o de un odio encubierto, pero, eso sí ¡EN BENEFICIO DEL NIÑO!

Se producen largas horas de espera previas a la celebración del Juicio, que trans-

curren con el intento de los jueces por transmitir a los abogados de las partes la conveniencia de llegar a un acuerdo entre los progenitores; o la obligación de trasladar a sus clientes la necesidad de que asuman su responsabilidad como padres y no trasladen a ellos las tomas de decisiones, que en beneficio del menor van a tener que dictar, a sabiendas de que, en muchas ocasiones, no alcanzan en su totalidad la justicia que solicitaban.

**Nuestra sociedad no conoce bien la figura del mediador, ni las ventajas que el proceso de mediación puede tener** en los tribunales de familia. Se está empezando a hablar de la Coordinación Parental, que en otros países ya funciona, y que nuestras leyes no recogen todavía de manera expresa, pero que puede ser de gran ayuda para las rupturas familiares con alto grado de conflicto, y para facilitar soluciones a aquellas personas incapaces de responsabilizarse de gestionar su nueva situación y la de sus hijos.

**Los procuradores que trabajan en cuestiones de familia son conocedores de todo el tiempo que se alargan estos procesos**, tienen relaciones continuas con sus mandantes y representantes que se desesperan por la dilatación de sus demandas y culpabilizan a la justicia de los males que se ocasionan a sus niños. Los procuradores son interpelados por los abogados, que demandan una justicia rápida presionados, a su vez, por sus propios clientes, desconociendo en muchas ocasiones que son indirectamente artífices del colapso en los procesos, al no poder aplicar (o no disponer) de las herramientas necesarias que les permitan hacer valer ante ellos que comunicarse con el abogado contrario no supone perder batallas sino todo lo contrario: supone tratar de establecer la comunicación perdida por la ruptura. Procuradores y abo-

gados son, en su trabajo diario por lograr la ansiada agilización para sus clientes, cooperadores de los tribunales de familia.

**Debemos aprovechar esta posición que tenemos, nuestra profesionalidad, formación, conocimiento y experiencia en los tiempos de los procesos de familia para contribuir con la difusión de la mediación**, en beneficio y al servicio de nuestros clientes y de la sociedad.

Podemos rentabilizar nuestros despachos, facilitando la posibilidad de lograr acuerdos que eviten, en la medida de lo posible, las largas esperas ante las puertas de los juzgados de familia. Querer aprovechar ese momento, tras meses aguardando el tan ansiado día de la vista, para convencer a los clientes de la necesidad de firmar un acuerdo, se antoja una tarea ardua y poco recomendable, con altas probabilidades de obtener resoluciones que serán incumplidas en tan breve tiempo como largas serán las vías de ejecución.

La mediación no es la panacea ni la solución a todo el proceso, pero puede contribuir a que los jueces y los tribunales de familia dediquen los tiempos adecuados a los conflictos donde no se puede acudir a los medios alternativos.

No olvidemos nuestra función de procurar lo mejor para el cliente, cooperando con los abogados y con los tribunales. Adoptemos posturas activas en beneficio de las familias, de la sociedad y, en consecuencia, en beneficio de nuestro tiempo y de nuestros despachos. Prestar un buen servicio al cliente, al abogado, en colaboración con los tribunales aportando las mejores alternativas, hace merecedora a la procura de un reconocimiento como profesión necesaria, dinámica, moderna, innovadora y sensible a las necesidades de una sociedad en progreso.

## XV Jornada por la igualdad de Género

El día 19 de septiembre se celebró la decimoquinta edición de la Jornada por la Igualdad de Género "Transformaciones, feminismos e igualdad" en la sede del Auditorio de la Diputación de Alicante.

La jornada estuvo marcada por la reflexión, los avances y las metas que quedan por cumplir en el desarrollo e implementación de las políticas de igualdad de género, y en la consecución de una sociedad más igualitaria, tolerante y respetuosa. Y entre sus objetivos, fomentar la reflexión conjunta para servir como inspiración y orientación a quienes tienen la compleja y necesaria labor de implementar acciones en pro de la igualdad de género dentro de las administraciones públicas.

En representación del ICPM asistieron la presidenta y vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Pilar Azorín y Gloria Leal, respectivamente.



De izda. a dcha., Gloria Leal, María Jesús Fernández y Pilar Azorín-Albiñana.

25 años

conduciendo  
tus ideas

Editorial MIC  
902 271 902  
www.editorialmic.com

f t g+



## SERVICIO DE GESTIÓN DE MINUTAS



## COBRA TUS DERECHOS

IGNACIO ARGOS

Procurador. Tesorero de la Junta de Gobierno del ICPM

Preside a la actual Junta de Gobierno del Iltre. Colegio de Procuradores de Madrid una actitud constructiva a la hora de configurar nuevos servicios para sus colegiados, con dos objetivos principales: la mejora administración de Justicia y la asistencia a sus colegiados, que confluyen en un fin último, una mejor atención y servicio a los justiciables.

De entre las labores que más preocupan a los procuradores de Madrid, y de seguro que para el resto de los procuradores de España, ha sido y es el cobro de las minutas que giran por la prestación de sus servicios y de la que no esta exenta ninguna actividad profesional.

Es cierto que en lo que a los Procuradores de los Tribunales se refiere, existe un procedimiento sumario por el que estos pueden reclamar sus honorarios a sus clientes, procedimiento denominado jura de cuentas, que se encuentra descrito en el art. 34 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al igual que ocurre con los letrados, artículo 35 del citado cuerpo legal.

Sin embargo, la utilización de este procedimiento coloca en ocasiones al procurador con su cliente (y en no menos ocasiones, con su letrado) en una situación cuando menos difícil, por cuanto está demandando por vía jurisdiccional a su cliente; de otro lado, la utilización de esta vía incrementa el trabajo, ya muy saturado, que pesa sobre los Juzgados y Tribunales.

Si a esto añadimos que, como requisito previo al inicio de esta vía, en muchas ocasiones se está requiriendo acreditar la reclamación de la minuta -antes era suficiente con el juramento del carácter debido-, hace que el procedimiento sumario haya perdido este carácter en su inicio, lo que junto al gran número de funciones que tiene encomendadas el procurador y que le ocupan práctica-

mente la mayor parte de la jornada de trabajo, le complica y reduce considerablemente el tiempo que puede emplear en la reclamación de las minutas pendientes de pago, labor esta de la que depende en gran medida su actividad profesional, como es lógico y normal.

En suma, el tiempo que puede emplear un procurador de los Tribunales en desarrollar esta labor, es inversamente proporcional al tiempo que debe invertir en su quehacer diario, lo que le avoca a la necesidad de emplear tiempo de su vida personal y familiar, en la mayoría de los casos, o de invertir en nuevos recursos humanos, en el menor de los casos, lo que en la generalidad hace muy difícil conciliar la vida personal y familiar así como poder disfrutar de un debido descanso.

Si a ello añadimos que el plazo que media entre la emisión de las minutas y su cobro supera con creces y en la mayoría de los casos, los plazos que marca la Ley de la morosidad, existía una demanda para la creación de un servicio que pudiera dar respuesta y solución a este problema.

La actual Junta de Gobierno, consciente de esta problemática, desde hace varios años se puso manos a la obra con el fin de establecer un servicio de gestión de minutas, con la finalidad de contribuir, de un lado, a conciliar la vida personal y familiar de los procuradores y, de otro, poder gestionar sus minutas con dos objetivos: que fuera un tercero el que se encargara de la gestión, con el consiguiente ahorro en tiempo y recursos, y dedicar el tiempo necesario a esta labor tan importante y necesaria en cualquier actividad.

Fruto de este trabajo resultó el **Servicio de Gestión de Minutas**, que fue adjudicado a un despacho jurídico especiali-

zado en esta materia como es Legálitas, previa invitación y concurso de varias entidades.

A grandes rasgos, el servicio se asienta en dos pilares fundamentales: en primer lugar, su carácter voluntario, y que su retribución tiene lugar en los supuestos de éxito; y en segundo lugar, que las partes en cualquier momento pueden acudir a una mediación ante el instituto de Mediación del Iltre. Colegio de Procuradores de Madrid; o bien, si ello no fuera viable, reconducir la gestión a una reclamación judicial.

Esperamos que este nuevo servicio desarrollado por la firma Legálitas contribuya a que los procuradores de los Tribunales podamos dedicar más tiempo a nuestro quehacer diario, mejorando la administración de Justicia en beneficio de los justiciables y a la conciliación de la vida personal y familiar que todos deseamos y necesitamos.

El escaso tiempo que ha transcurrido desde la puesta en marcha del servicio nos ayuda poco para valorarlo y considerar su necesidad real, sin embargo, sí podemos adelantar que ya se han dado de alta más de una docena de procuradores y se han llevado a cabo diversos encargos.

Os animamos a utilizar el servicio, cuya facilidad y sencillez nos ayudará, sin duda, a gestionar las minutas que nos son debidas, y, en todo caso, a evitar problemas de caducidades de instancias o prescripciones en el ejercicio de la acción, sin menospreciar que al tratarse de un servicio por un tercero evita las posibles tensiones con el cliente y/o el abogado.

En todo caso, se ha puesto a vuestro alcance una herramienta para reclamar el pago de vuestros derechos.

## Jornada informativa: LexNet Versión 4.16 y 4.17

El pasado miércoles 25 de septiembre tuvo lugar la celebración de una sesión informativa para dar a conocer a los colegiados las funcionalidades de la nueva versión de LexNet que se implementó en la parada del viernes 27 hasta el lunes 30 de septiembre.

El servicio estuvo interrumpido por una modificación en la configuración de la plataforma LexNet para introducir una serie de novedades, tanto a nivel técnico como procesal, que fueron tratadas en la sesión informativa celebrada en el Salón de Procuradores de la c/ Poeta Joan Maragall 66, con gran asistencia de colegiados.

El vocal Álvaro García Gómez, junto con Cristóbal Trillo -jefe del dpto. de Informática del ICPM- realizaron la presentación y exposición del tema.

Presentes también en el acto los miembros de la Junta, Antonio Sánchez- Jáuregui, Teresa de Donesteve, Carmen Giménez Cardona y el director, Mariano Rodríguez.

Para finalizar, tuvo lugar un turno de preguntas que contó con numerosa participación.

Desde el ICPM realizaremos el correspondiente seguimiento y continuaremos informando a través de la página web



Vista general de los participantes, en el Salón de Procuradores.

[www.icpm.es](http://www.icpm.es) y RRSS a nuestros colegiados sobre las incidencias que pudieran producirse.

El documento "Manual con las Novedades Lexnet 4.16 y 4.17" se encuentran a vuestra disposición en la página web institucional y en [lexnetjusticia.gob.es](http://lexnetjusticia.gob.es)

## MARCA PROCURADORES DEL ICPM

### ¡Pide tu logo!

Para poder utilizar el logo corporativo en nuestros correos, tarjetas o comunicaciones, para que se nos reconozca y fidelice como colegiados del ICPM, así como la formación adquirida para ser procurador especialista del Servicio de Actos de Comunicación, Procurador-mediador y Árbitro.

Solicita tus logos a  
**[dpto.secretaria@icpm.es](mailto:dpto.secretaria@icpm.es)**

(Circular nº 164/17 de 22 de diciembre)



# EL EQUIPO VERSÁTIL, COMPACTO Y DE GRAN PRODUCTIVIDAD QUE SE AJUSTA A TUS NECESIDADES

APROVECHA ESTA MAGNÍFICA OPORTUNIDAD  
EXCLUSIVA PARA PROCURADORES DEL TURNO DE OFICIO



por sólo\*

**32€**  
al MES

IVA no incluido.  
\*Cálculo sobre Renting a 60 meses

Oferta exclusiva para Procuradores adscritos al Ilustre Colegio de Madrid



ILUSTRE COLEGIO DE  
**PROCURADORES**  
DE MADRID

Con el apoyo y financiación de:



**Santander**

## Características

### ECOSYS M3645idn

Gracias a la plataforma HyPAS™ y a su panel táctil configurable le resultará muy sencillo digitalizar e integrar todos los documentos en sus flujos de trabajo. Sus componentes de larga duración, garantizan fiabilidad, buenos costes de funcionamiento y generan un bajo impacto ambiental, como es habitual en las multifuncionales de Kyocera.

- > **Imprime, escanea y copia** a través de este potente multifuncional con doble cara automática y escaneo directo
- > **Encuentra cualquier PDF** gracias al OCR automático
- > **Guarda, relaciona agrupa y accede** a toda tu documentación desde cualquier lugar
- > **Comparte** documentación y colabora dentro de un espacio corporativo común en la nube



Llámanos ahora al: **913 50 85 69**  
o escríbenos un mail: [info@aldistemas.com](mailto:info@aldistemas.com)  
[www.aldistemas.com](http://www.aldistemas.com)

**KYOCERA**  
Distribuidor Autorizado

## Apertura del Año Judicial



Gabriel Mª de Diego con José Mª Alonso, decano del ICAM.

El Tribunal Supremo fue el escenario el día 9 de septiembre del solemne acto de apertura del Año Judicial, que estuvo presidido por el rey. En el acto intervino, pronunciando el discurso inaugural, el presidente del Tribunal Supremo y del

CCPJ, Carlos Lesmes. Por su parte, la fiscal general del Estado, María José Segarra, presentó los datos de la Memoria de la Fiscalía correspondiente al año 2018.

Lesmes reclamó a las Administraciones "un esfuerzo importante para prestar a la Justicia la atención que merece", refiriéndose al "importante problema organizativo" derivado sobre todo de un mapa territorial de la Justicia que es hoy el mismo que se estableció en 1834, y recordó que distintos Gobiernos, de distinto signo político así como el propio CGPJ, coinciden en la necesidad de reformar ese modelo y apostar "por la concentración territorial y la colegiación de órganos judiciales". Además, reclamó que también se preste atención a factores "como el elemento tecnológico, la mejora del funcionamiento interno de las oficinas judiciales, la modernización de los métodos de trabajo y la definitiva actualización de nuestras normas procesales".

Al solemne acto asistió también nuestro decano Gabriel Mª de Diego, en representación de la procura madrileña.

## Ronda de visitas y contactos de la Junta de Gobierno

### La Comunidad afianza su buena relación con el ICPM

El nuevo consejero de Justicia, Interior y Víctimas, Enrique López, juró su cargo el 20 de agosto. Magistrado de la Audiencia Nacional con una dilatada experiencia de más de 30 años, es uno de los grandes expertos en el tratamiento jurídico del terrorismo. Fue responsable de la creación de la política de comunicación y transparencia del Consejo del Poder Judicial, donde fue vocal. Ostentó la alta magistratura en el TC.

Por su parte, Yolanda Ibarrola ha sido nombrada viceconsejera. Ibarrola estuvo al frente de la anterior Consejería de Justicia, y fue directora general de Justicia. Es licenciada en Derecho por la UCM.

El 10 de septiembre Enrique López, se reunió con el decano, Gabriel Mª de Diego, en la sede de la consejería. Con este primer encuentro el Ejecutivo regional afianza su buena relación con nuestro colegio profesional, además de poder conocer de primera mano las necesidades de los procuradores madrileños.



El consejero de Justicia, Interior y Víctimas de la CM, Enrique López, con Gabriel Mª de Diego.

Durante la cordial reunión mantenida, el consejero se interesó por el funcionamiento y estado actual del ICPM y ofreció al decano su colaboración para consolidar la comunicación entre ambas instituciones.

## Reunión ICPM-ALTOD0

El día 11 de septiembre tuvo lugar una reunión en nuestra sede con la Asociación de Letrados por un Turno de Oficio Digno (ALTOD0), para analizar diversos asuntos de interés para la procura y la abogacía en la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita.

Aprovechamos la ocasión para agradecer a ALTOD0 el apoyo facilitado, de forma altruista, a una procuradora que fue objeto de acoso y amenazas por parte de un justiciable, y felicitarles por el resultado obtenido.

A este respecto, ALTOD0 expresó su ofrecimiento de colaboración con el ICPM en defensa de sus colegiados y solicitó su participación en estos procedimientos en defensa de los profesionales que prestan el servicio de turno de oficio.

Convinimos con ALTOD0 en la necesidad de resolver con el legislador la consideración de autoridad para los profesionales que prestan el servicio de turno de oficio, a semejanza de otros colectivos como el de la sanidad y docencia, así como la pertinencia de contar con protocolos de actuación inter-colegiales específicos.

Otros temas que se trataron fueron la problemática relativa a la aportación de fotocopias en los procedimientos judiciales, coincidiendo en que deben ser las administraciones (Comunidad Autónoma u órganos judiciales) las que sufraguen su realización o bien las realicen, emplazándose a realizar acciones conjuntas encaminadas a su reivindicación; la necesidad de facilitar el acceso de los datos necesarios para comunicarse (correo electrónico y teléfono de contacto) entre los profesionales del turno de oficio; o la desconexión digital y el derecho a la conciliación familiar de los profesionales que prestan el servicio.

En representación de nuestro Colegio asistieron el decano Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, los copresidentes de la Comisión de Justicia Gratuita y Turno de Oficio, Antonio Sánchez-Jáuregui y Álvaro García, las vocales Marta Franch, Carmen Giménez, Teresa de Donesteve, María Pardillo, y Mariano Rodríguez, director del ICPM.

En representación del ALTOD0 asistieron los diputados del ICAM y socios de ALTOD0 Eugenio Ribón, y M<sup>a</sup> Dolores Fernández, el presidente de ALTOD0 Juan Manuel Mayllo, la vicepresidenta Virginia de la Cruz, la secretaria Esperanza Marcos, el tesorero Luis Álvarez, la vocal de formación África Calleja, la vocal de relaciones Institucionales M<sup>a</sup> Nieves Izquierdo, el vocal de expansión territorial José María de la Morena y el miembro del Consejo Asesor Antonio Abellán.



## Reunión ICPM-VOX Madrid



En el marco de los encuentros institucionales que se vienen manteniendo con distintos partidos políticos, el día 26 de septiembre tuvo lugar una reunión en nuestra sede con representantes de Vox en la Asamblea de Madrid, para analizar diversos asuntos de interés para la procura.

En representación de Vox Madrid asistieron el diputado Pablo Gutiérrez de Cabiedes y el vicepresidente tercero José Ignacio Arias Moreno. Por parte de nuestro Colegio asistieron el decano Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, la vocal y coordinadora general del Servicio de Representación Procesal, Carmen Giménez Cardona, y el director Mariano Rodríguez.

Desde el Colegio se expusieron importantes temas como la necesidad de revisar los baremos de la justicia gratuita, para contrarrestar los costes de las notificaciones y demás cargas que soportamos los procuradores; la problemática de Lexnet; el desarrollo de las iniciativas que parten del Servicio de Representación Procesal (SRP), las posibilidades del Servicio de Actos de Comunicación (SAC) y la plataforma de envíos, así como las dificultades de Madrid Central y la dispersión judicial.

Los diputados de Vox mostraron su satisfacción ante todas las iniciativas impulsadas por el ICPM, viendo en ellas "una forma más de dignificar la profesión". Los diputados se comprometieron, aprovechando el arranque de la Comisión de Justicia, a mover la participación de nuestro Colegio en ella, incluso mediante una sesión monográfica.

## Actividad institucional

# Solemne acto de entrega de diplomas a los colegiados del ICPM que cumplen 25 y 50 años de ejercicio profesional

El día 5 de julio tuvo lugar el acto de entrega de menciones honoríficas, diplomas e insignias del Consejo General de Procuradores de España a los colegiados que cumplían 25 años de ejercicio en la profesión; diplomas de la Mutualidad de Procuradores de España a colegiados que cumplen de 25 y 35 años como mutualistas; diploma de la Mutualidad de Procuradores de España al Decano de Honor de ICPM Antonio M<sup>a</sup>. Álvarez-Buylla Ballesteros; y entrega de placa de la Mutualidad de Procuradores de España con motivo de sus 50 años como mutualista, al anterior decano del ICPM, Argimiro Vázquez Guillén.

Asimismo, se entregaron menciones honoríficas al colegiado Gumersindo Luis García Fernández, por su dilatada trayectoria profesional sin nota desfavorable y por su valor social, y por contribuir al reconocimiento de la procura madrileña; y al magistrado juez de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, José Manuel Ruiz Fernández, como mérito a la gran profesionalidad de todos los que forman parte de ese Juzgado, contribuyendo al mejor funcionamiento de la Administración de Justicia, dispensando a los procuradores un trato cercano y cordial, digno de agradecimiento, y que recogió el premio junto a Carmen Castro, letrada de la Administración de Justicia, y demás personal del Juzgado.



Foto final de familia.



De izda. a dcha. el secretario de la Junta, Manuel Ortiz de Apodaca; el presidente de la Mutualidad de Procuradores de España, Francisco de Bethencourt; el presidente del TSJM, Celso Rodríguez Padrón; la consejera de Justicia de la CAM, Yolanda Ibarrola; el decano Gabriel M<sup>a</sup> de Diego; el viceconsejero de Justicia de la CAM, José Enrique Núñez y, la tesorera del Consejo General de Procuradores, Mercedes Ruiz-Gopegui.

**Relación de colegiados distinguidos:**

Antonio Albadalejo Martínez  
 Mercedes Albi Murcia  
 Enrique Álvarez Vicario  
 Esperanza Aparicio Flórez  
 Virginia Aragón Segura  
 Álvaro Francisco Arana Moro  
 Irene Aranda Varela  
 María Teresa Aranda Vides  
 María Belén Arce Cantano  
 Rocío Arduán Rodríguez  
 Luis Arredondo Sanz  
 Beatriz Avilés Díaz  
 María del Carmen Barrera Rivas  
 M<sup>a</sup> Luisa Bermejo García  
 María Isabel Bermúdez Iglesias  
 Blanca Berriatua Horta  
 José Miguel Bobillo Garvía  
 Eduardo Briones Méndez  
 José Carlos Caballero Ballesteros  
 Beatriz Calvillo Rodríguez  
 Concepción Calvo Mejjide  
 Carlos Francisco Camacho Bascañana  
 Javier del Campo Moreno  
 Celina Casanova Machimbarrena  
 Silvia María Casielles Morán  
 María Soledad Castañeda González  
 Pilar Cendrero Mijarra  
 María Concepción Delgado Azqueta  
 Luis Delgado De Tena  
 Manuel Díaz Alfonso  
 María Inmaculada Díaz-Guardamino  
 Dieffebruno  
 María Díez Rubio  
 María Sonia Esquerdo Villodres  
 Antonio Esteban Sánchez  
 Mónica de la Paloma Fente Delgado  
 Yolanda Fernández Gómez  
 María del Pilar Fernández Guerra  
 Aránzazu Fernández Pérez  
 Carmen Fernández Perosanz  
 María Teresa Fernández Tejedor  
 Elena Galán Padilla  
 M<sup>a</sup> Ángeles Galdiz de la Plaza  
 Rafael Gamarra Megías  
 Fernando García de la Cruz Romeral  
 José Luis García Guardia  
 Yolanda García Hernández  
 Alicia García Rodríguez  
 Inmaculada Rosa García-Milla Romea  
 Susana Gómez Castaño  
 Gema Gómez Córdoba  
 Antonio Gómez De La Serna Adrada  
 María Josefa Gómez Olazábal  
 Raquel Gómez Sánchez  
 Félix González Pomares

Carlos Alberto de Grado Viejo  
 Blanca María Grande Pesquero  
 M<sup>a</sup> Concepción Guasp Ferrer  
 Justo Guedeja-Marrón de Onís  
 M<sup>a</sup> de la Paloma Guerrero-Laverat Martínez  
 Rosario Guijarro de Abia  
 Leonor María Guillén Casado  
 María Alicia Hernández Villa  
 María del Mar Hornero Hernández  
 Pilar Huerta Camarero  
 Javier Huidobro Sánchez-Toscano  
 María Luisa Iglesias López  
 Dolores Jaraba Rivera  
 Yolanda Jiménez Alonso  
 Marco Aurelio Labajo González  
 Josefa Paz Landete García  
 M<sup>a</sup> Rosario Larriba Romero  
 Mónica Ana Licerías Vallina  
 José Lledo Moreno  
 Graci a López Fernández  
 Elena Beatriz López Macías  
 M<sup>a</sup> Coral Lorrio Alonso  
 Laura Lozano Montalvo  
 Marta Lucas Cedillo  
 Gema Carmen de Luis Sánchez  
 Mónica Teresa Lumbreras Manzano  
 Lucía Manchón Sánchez-Escribano  
 Mercedes Marín Iribarren  
 Manuel Márquez de Prado Navas  
 Ana María Martín Espinosa  
 Olga Martín Márquez  
 M<sup>a</sup> del Rosario Martín-Borja Rodríguez  
 María del Mar Martínez Bueno  
 Esteban Carlos Martínez Espinar  
 Ángel Luis Mesas Peiró  
 Pilar Moneva Arce  
 Manuel Monfort Edo  
 José Antonio Moreno de la Peña  
 Ángel Moreno Morales  
 Pedro Moreno Rodríguez  
 Eduardo Moya Gómez  
 Concepción Muñiz González  
 José Carlos Naharro Pérez  
 Blanca Iciar Nales Tuduri  
 Isabel Narváez Vila  
 Gloria de Oro-Pulido Sanz  
 Isidro Orquín Cedenilla  
 M<sup>a</sup> del Carmen Ortiz Cornago  
 María Cruz Ortiz Gutiérrez  
 Inmaculada Osset Perez Olagüe  
 Elena Peláez Pancheri  
 José Antonio Pérez Casado  
 Teresa Pérez De Acosta  
 María Mercedes Pérez García  
 Pilar Pérez González  
 María Jesús Pintado de Oyagüe

Carlos Plasencia Baltés  
 Mercedes del Portillo Rubí  
 María Pilar Poveda Guerra  
 Paloma Prieto González  
 Eloísa Prieto Palomeque  
 Antonio Pujol Varela  
 María del Pilar Rami Soriano  
 Rosa María Redondo Robles  
 Pilar Rodríguez de la Fuente  
 Olga Rodríguez Herránz  
 María Macarena Rodríguez Ruiz  
 Amparo Ivana Rouanet Mota  
 Gloria Rubio Sanz  
 María Emilia Salvador Muñoz  
 María Rita Sánchez Díaz  
 Manuel Sánchez-Puelles González-Carvajal  
 María Luisa Santamaría Caballero  
 María Eulalia Sanz Campillejo  
 José Manuel Segovia Galán  
 Sonia de la Serna Blázquez  
 María Belén Sierra Recas  
 Paloma Thomas de Carranza Méndez de Vigo  
 María Isabel Torres Ruiz  
 María Dolores Uroz Moreno  
 María Concepción Wangüemert García  
 y Cayetana de Zulueta Luchsinger.

Al acto asistieron, además de los compañeros homenajeados, familiares, amigos, y numerosas autoridades.

Presidiendo el acto estuvieron la consejera de Justicia de la Comunidad de Madrid, Yolanda Ibarrola; el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Celso Rodríguez Padrón; el decano, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego; el presidente de la Mutualidad de Procuradores de España, Francisco de Bethencourt; el viceconsejero de Justicia de la CAM, José Enrique Núñez; la tesorera del Consejo General de Procuradores de España, Mercedes Ruiz-Gopegui; y el secretario de la Junta de Gobierno, Manuel Ortiz de Apodaca.

Además, y en primera fila del Aula Magna de la Facultad de Derecho de la UCM, se encontraban Ángel Tomás Ruano, secretario de Gobierno del Tribunal Supremo; María Mosquera, secretaria de Gobierno de la Audiencia Nacional; José Palazuelos, secretario de Gobierno del TSJM; Sebastián Lastra, secretario coord. Provincial de Madrid TSJM; y Pedro Irigoyen, director Gral. de RRHH y relaciones con la Administración de Justicia de la CM, entre otros.

# Acto en el Día de la Justicia Gratuita y del Turno de Oficio

El 12 de julio tuvo lugar un acto de reconocimiento a los compañeros procuradores **M<sup>a</sup> Isabel Torres Coello** y **Juan Luis Navas García**, por su dilatada y ejemplar trayectoria desempeñando la función de representación en el turno de oficio de justicia gratuita.

Estuvieron presentes en el acto los presidentes de la Comisión de Justicia Gratuita y Turno de Oficio y varios miembros de la Junta de Gobierno. Álvaro García Gómez fue el encargado de abrirlo dirigiendo unas palabras de agradecimiento por la dedicación de los compañeros homenajeados, y junto con Antonio Sánchez-Jáuregui, hicieron entrega de las placas conmemorativas.

Por su parte, Alberto García Barrenechea, vocal 1<sup>o</sup> en funciones de vicedecano, quiso recordar en su intervención el apoyo y amparo del Colegio y de la Junta ante cualquier situación de amenazas o incluso agresión, que puedan sufrir los compañeros en el desempeño de su labor por parte de clientes y contrarios, como ya lamentablemente ha ocurrido.

"El Turno de Oficio de Justicia Gratuita es un pilar del ICPM, nuestro Colegio tiene una función social muy importante. Ha-



Los premiados, M<sup>a</sup> Isabel Torres Coello y Juan Luis Navas García, junto con miembros de la Junta de Gobierno, compañeros, amigos y empleados del dpto. de Justicia Gratuita y Turno de Oficio también presentes en el acto.

cemos una labor difícil y escasamente retribuida" afirmó, y cerró el acto dirigiéndose a los compañeros galardonados, "más que la enhorabuena, quiero daros mi más sincero agradecimiento por vuestra labor diaria."

## Celebrada reunión informativa y presentación del servicio para la gestión del cobro de minutas

En la mañana del 4 de julio, en el Salón de Procuradores de los Juzgados de la calle Poeta Joan Maragall de Madrid tuvo lugar una reunión informativa sobre el cobro de minutas gestionadas extrajudicialmente y presentación de este nuevo servicio voluntario a todos los colegiados.

La sesión contó con la asistencia de varios miembros de la Junta de Gobierno, tomando la palabra en primer lugar el tesorero Ignacio Argos para exponer el funcionamiento del servicio y, por su parte, la vocal Carmen Giménez

Cardona, explicó que una vez finalizada la gestión extrajudicial, está previsto posibilitar la reclamación vía Instituto de Mediación del ICPM.

Tras finalizar las exposiciones, se abrió un turno de preguntas para aclarar todas las dudas y cuestiones planteadas por los asistentes. Finalmente, se adelantó que los colegiados interesados podrán darse de alta en este servicio a través de la página web colegial y confirmar el encargo de las gestiones.

## Convocadas las Becas jurídicas "Alfonso Blanco" y las Ayudas al estudio

El Patronato de la Fundación Mutualidad de Procuradores aprobó a finales del mes de septiembre las bases de la convocatoria de las Becas jurídicas "Alfonso Blanco" y Ayudas al estudio. Se abre así el plazo de solicitud hasta el 31 de octubre. Las Becas se destinarán a subvencionar la matrícula de

estudios jurídicos reglados, y las Ayudas al estudio a cubrir los gastos originados por la estancia en guarderías o educación infantil, la realización de estudios de enseñanza primaria, secundaria y estudios universitarios. Más información en [www.mutuaprocuradores.es](http://www.mutuaprocuradores.es)



# Actos de Jura de nuevos compañeros procuradores

Los días 18 de julio y 12 de septiembre tuvieron lugar las celebraciones de solemnes actos de jura o promesa de nuevos compañeros/as procuradores, que una vez cumplimentados los requisitos de colegiación, se incorporaron como ejercientes, siendo investidos con la toga por sus respectivos padrinos y madrinas. Los miembros de la Junta de Gobierno expresaron su disposición para atender cuantas dudas puedan surgir en estos inicios del ejercicio profesional, y animaron a participar en la actividad institucional tanto a través de las Comisiones de Trabajo, como a formar parte de los Servicios Colegiales.



Jura del 18 de julio, en primera fila, de izda. a dcha. Javier Cano, Óscar Castellenos, Tamara Serna, Alberto García Barrenechea (vocal 1º), Manuel Ortiz de Apodaca (secretario), Sergio Royuela, Juan Antonio Serna y Victoria Centeno. En segunda fila los padrinos y madrinas, Jorge Bartolomé, Mónica Pucci, Isabel Campillo, Carmen Barreras y Eduardo Martínez Pérez, además de los miembros de la Junta, Teresa Donesteve, Marta Franch, Álvaro García Gómez, Ignacio Melchor, Antonio Sánchez-Jáuregui y Carmen Giménez Cardona.



Jura del 12 de septiembre, en primera fila, de izda. a dcha., la vocal María Granizo, Ramón Blanco (padrino), Elsa Castillo, el decano Gabriel Mª de Diego, José Manuel Jiménez e Isabel Garvín (madrina). En segunda fila los vocales Carmen Giménez, Álvaro García, Antonio Sánchez-Jáuregui, el vicesecretario Ignacio Melchor, Noel de Dorremocha y Pilar Azorín-Albiñana.

## IN MEMORIAM

### Isabel Sánchez Ridao



Isabel Sánchez Ridao, compañera procuradora, falleció el día 31 de julio a los 57 años de edad y habiendo ejercido durante 25 años, desde 1994.

## IN MEMORIAM

### Ramón Entrena Cuesta



Ramón Entrena Cuesta, insigne jurista, nació el 1 de enero de 1941 en Granada y falleció el 6 de septiembre de 2019 en Madrid. Fue Técnico Administrativo Civil, Letrado de las Cortes y contribuyó a sentar el cuerpo de doctrina de la Junta Electoral Central. Practicó la abogacía al frente de diferentes despachos. Fue vicepresidente del Atlético de Madrid con Vicente Calderón, pero tuvo su despacho profesional en la calle Santiago Bernabéu

Ramón Entrena ha sido un grandísimo jurista, pero quizás él, en su epitafio, antepondría su condición de abuelo. Como le gustaba repetir, había sido un extraordinario marido y padre y un excepcional abuelo. Y, de hecho, algunos ambicionamos «ser nietos de Ramón».

Estudió con enorme brillantez y aprovechamiento Derecho en la Complutense de Madrid, en donde conoció a Sol Guasp Maldonado, con la que se casó después de aprobar las primeras oposiciones, las de Técnico Administrativo Civil allá por 1964. Poco después ingresó en el cuerpo de Letrados de las Cortes. Inmediatamente, y tras algunos pinitos con su cuñado Fernando Garrido falla, abrió despacho. Por supuesto individual: una secretaria y él. A Ramón le gustaba sumergirse en los papeles, leerlos por delante y por detrás, reclinarse en la silla con la mano derecha sujetando el mentón para pensar y así encontrar la respuesta a la consulta o al recurso. El pleito se lo sabía con precisión enciclopédica hasta en los puntos y las comas.

Le conocí en 1986, tras ingresar como letrado de las Cortes. Como consecuencia de la baja de un compañero me adscribieron a la Junta Electoral Central al tiempo de la convocatoria del referéndum de la OTAN. Se convirtió primero en mi maestro, al que se admira y venera, y después en mi amigo. Me decía que bastaba que alguien fuera enemigo mío para serlo suyo por ósmosis, sin necesidad de preguntar por qué. Fueron unos años extraordinarios en la JEC, que sentó un cuerpo de doctrina que aún persiste, y un poco más movidos en el Congreso de los Diputados, en donde compartimos el trabajo en algunas comisiones, pero la más complicada fue sin duda la de investigación del tráfico de influencias, por entonces secreta, aunque las filtraciones se producían en riadas.

Allá por 1998, el lobo solitario, especializado en Derecho Administrativo, aunque sobradamente preparado para cualquier procedimiento civil e incluso laboral (llevó centenares de asuntos del INP en los Juzgados), no resistió la oferta de Miguel Roca i Junyent y aceptó dirigir su despacho en la recién inaugurada sede madrileña. A los cuatro años estábamos montando nuestro despacho. Fue un sueño compartir con él, aprender de él, reflexionar con él. Éramos socios, pero por supuesto seguíamos siendo amigos y disfrutábamos también con los clientes. Como repetía, un cliente que a los seis meses no es amigo es mejor que deje de ser cliente.

Nunca quiso dejar de trabajar. Tuvo que jubilarse en las Cortes, pero el despacho para Ramón fue siempre vida, ilusión y reto. De todo le gustaba hablar, era dueño de una memoria prodigiosa, pero huía de cualquier conversación sobre enfermedades; huía así de la que le pudiera afectar en algún momento. Yo también le creía eterno. Nos ha dejado demasiado tempranamente. Por más que nos sigamos alimentando de sus frases, de sus sarcasmos o de tus consejos, sentimos un enorme vacío.

\*Artículo publicado previamente en el diario ABC

Enrique Arnaldo Alcubilla.  
Letrado de las Cortes Generales. Catedrático de Derecho Constitucional

VIVE  
LA EXPERIENCIA,  
**GAUDÍ**  
EN LEÓN



*Antoni Gaudí y la arquitectura*

## El Museo de Gaudí más grande del mundo.

A finales del siglo XIX un joven arquitecto que casi no había salido de Barcelona cruzó la península para construir en León un almacén de tejidos. Su nombre era Antonio Gaudí, y el edificio sería la Casa Botines. Una obra única con la que soñarían ciudades del todo el mundo.



ART NOUVEAU  
EUROPEAN ROUTE  
RUTA EUROPEA  
DEL MODERNISMO

IMAGEN: ALVARO RAMÓN SANZ



@casabotines



casabotines.es

Plaza de San Marcelo 5  
24002 León (España / Spain)

(+34) 987 353 247 info@casabotines.es

**FUNDOS**  
cultural



**CASA BOTINES**  
• LEÓN 1893 •

Por **TONI GARCÍA**

## MÚSICA/TEATRO

HOTEL HABANA SHOW



Del 12 de diciembre al 26 de enero, el Espacio Delicias acoge una experiencia inmersiva que hará disfrutar al espectador de la música, el circo y la danza de Cuba transportándolo a La Habana Vieja.

## LA FLAUTA MÁGICA



Del 19 de enero al 24 de febrero de 2020 en el Teatro Real de Madrid. El director de escena Barrie Kosky recoge el clásico cuento de hadas de Wolfgang Amadeus Mozart y lo convierte en una función musicalizada rebosante de simbología.

## AMAIA ROMERO



17 de enero de 2020, en el Teatro Circo Price. La artista navarra, ganadora de OT 2017, presenta su primer álbum de estudio "Pero no pasa nada".

## Exposiciones



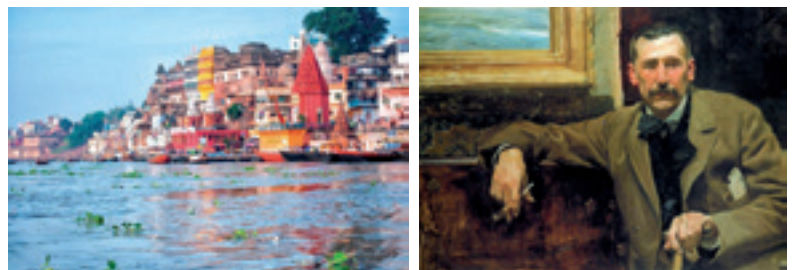
### Lujo. De los asirios a Alejandro Magno

Hasta el 12 de enero de 2020 Caixaforum Madrid acoge una exposición fascinante de más de 200 objetos de los antiguos imperios asirio, babilónico, fenicio y persa procedentes del British Museum. Potencias que compartían con Alejandro Magno el propósito de extender su poder más allá de sus propios límites.

### Ganges, el río Sagrado.

Del 25 de octubre al 9 de febrero de 2020, el Museo Nacional de Antropología organiza una exposición fotográfica realizada por el murciano Luis Sáez dedicada al río Ganges, el más sagrado del planeta.

La galería está formada por numerosas instantáneas capturadas en los diversos viajes que Sáez realizó a la India entre 2013 y 2016. En ellas se lleva a cabo un recorrido por el Ganges, contemplando desde su desembocadura al mar, cerca de la ciudad de Calcuta, hasta Gangotri.



### Benito Pérez Galdós. La verdad humana.

La Biblioteca Nacional de España del 1 de noviembre al 16 de febrero de 2020 presenta una exposición dedicada a la figura y el legado literario de Benito Pérez Galdós. Una galería compuesta por más de 200 piezas, entre libros, grabados, lienzos, esculturas, manuscritos e impresos.

Comienza a disfrutar del Museo del Prado  
Propuesta exclusiva para colegiados



**Hazte Amigo**

[www.amigosemuseoprado.org/colectivos/procuradores](http://www.amigosemuseoprado.org/colectivos/procuradores)

Más información 91 420 20 46 / [colectivos@amigosemuseoprado.org](mailto:colectivos@amigosemuseoprado.org)

## Visita guiada al Museo Arqueológico Nacional

Viernes 27 de septiembre y 18 de octubre

En una nueva edición de los Paseos por Madrid, el historiador y escritor Carlos Osorio nos guía a través de las salas del Museo Arqueológico Nacional centrándonos en esta primera visita en la Edad Antigua, desde la Prehistoria hasta la romanización. Se trata de conocer a los primeros pobladores de la península, su vida y su obra, relacionando sus hábitos y costumbres con el origen de toda una serie de comportamientos sociales que podemos reconocer fácilmente. Desde Altamira, capilla sixtina del arte prehistórico, hasta Numancia, el último bastión celtibérico, antes de la llegada de la evolucionada sociedad romana.



## Hazte Amigo y disfruta del 200º aniversario del Museo del Prado

Gracias al convenio de colaboración entre el ICPM y la Fundación Amigos del Museo del Prado, hazte Amigo con un 40% de descuento y disfruta de beneficios como la entrada gratuita y preferente, invitaciones para acompañantes o el regalo de la publicación Todo el Prado, entre muchas otras ventajas.

Más información: [www.amigosmuseoprado.org/colectivos/procuradores](http://www.amigosmuseoprado.org/colectivos/procuradores)

## Club Social Santo Domingo

El ICPM ha firmado un convenio con el Club Social Santo Domingo en el que ofertan, a precios muy interesantes, una serie de servicios para nosotros y nuestras familias. Entre los más destacados: pádel, tenis, piscina y gimnasio.

Para los más pequeños cuenta con ludoteca, parque de bolas, futbolines, billar, zona de columpios, baloncesto y fútbol sala. Asimismo, dispone de Servicios de Restauración.

Información completa en la Circular nº 58/19 de 12 de julio y a través de la dirección de correo [dpto.secretaria@icpm.es](mailto:dpto.secretaria@icpm.es)



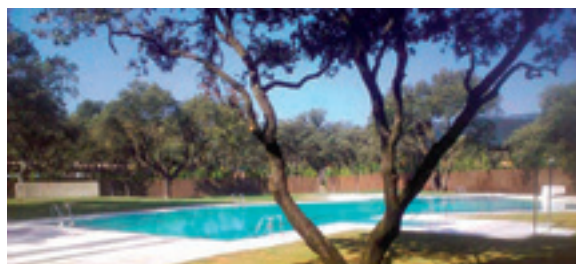
Club Social Santo Domingo.



Entrada Club Social Santo Domingo.

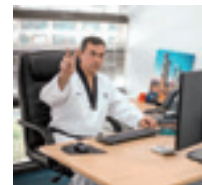


Pistas cubiertas de pádel.



Piscina exterior.

Por **FÉLIX RIVAS DÍAZ**. *Maestro de artes marciales*



# “Quien vence a los otros es fuerte. Quien se vence a sí mismo es poderoso”

La violencia es la gran protagonista de nuestros medios de comunicación en el día a día. Una información que, por ser repetitiva, quizás quede distorsionada a ojos de una población que absorbe una ingente cantidad de noticias, pero que muestra la magnitud de un problema acuciante y preocupante. ¿Debemos dejar de sentirnos seguros? ¿Está nuestra sociedad sufriendo, agónica, una terrible enfermedad?

Por todos es sabido que la falta de entendimiento entre las personas y los conflictos de carácter sociocultural han acompañado al ser humano desde tiempos inmemoriales. Una circunstancia que resulta un tanto desconcertante en un momento en el que tecnología y ciencia han alcanzado cotas inimaginables, influyendo así directamente en nuestras relaciones interpersonales. El conflicto está servido.

No vamos a engañarnos. Vivimos tiempos difíciles en lo relacionado con el orden social y la comunicación entre las personas. Si tenemos en cuenta factores como el agitado ritmo de vida, la intolerancia, el descontrolado afán competitivo y la ausencia cada vez mayor de elementales valores morales, el futuro no se torna halagüeño. Todo ello añadido a los sobradamente conocidos problemas derivados del alcohol, las drogas o patologías más modernas como el estrés, la depresión o las enfermedades mentales de reciente aparición. El cóctel “molotov” está preparado y listo para servir, y la explosión parece que no ha hecho nada más que comenzar: lamentables episodios de brutalidad y una sensación generalizada de inseguridad nos acompañan en nuestra agenda diaria. Esta última especialmente acuciante para el género femenino.

## ¿Y si fuese yo?

“¿Y si me hubiese tocado a mí?” es la pregunta que nos viene a la mente a una gran mayoría cuando observamos, una y otra vez, noticias de violencia de género, cada vez más numerosas y repetitivas, que tienen lugar en un entorno cercano. ¿Quién no conoce a alguna mujer que haya padecido acoso por parte del hombre o, incluso, agresiones más graves? Las cifras son alarmantes, y no por el número en sí mismo, sino porque detrás de cada una de ellas hay una víctima.

La mujer que padece una agresión, independientemente de la gravedad de la misma, y al

margen de los daños físicos o materiales, recibe una experiencia para la cual no está preparada. Esto produce daños de origen psicológico que perdurarán indefinidamente en el tiempo si no son tratados por personal especializado.

En la mayor parte de los casos, el miedo e incluso el pánico dejan anulada a la víctima, siendo incapaz de dar cualquier tipo de respuesta a la agresión. Sus propios miedos la convierten en víctima de ella misma y, lo que es peor, de su agresor.

Si bien es cierto que eliminar los efectos provocados por las anteriormente citadas causas es una idea meramente utópica, utilizar mecanismos que atenúen tales efectos se ha convertido en una necesidad imperiosa.

En primera instancia, debemos tratar la seguridad como una necesidad humana imprescindible, situada por Maslow en la segunda franja en su pirámide de necesidades, después del alimento, la ropa y un techo. Somos nosotros, en primera persona, los responsables de dicha seguridad.

## ¿Cómo sentimos seguros?

Cuanto mayor capacidad y conocimiento se tenga para luchar contra esta lacra, tanto mejor. Un conocimiento básico sobre legislación y un conjunto de técnicas incluidas en nuestro método, pueden convertir y transformar a una posible víctima en una persona capaz de dar una respuesta no deseada por un agresor. Una respuesta que puede llegar a salvarnos la vida.

Son muchas las mujeres que reciben una formación de este género a través de actividades relacionadas con las Artes Marciales. Basados en nuestra experiencia, podemos asegurar que las mujeres que alcanzan un buen grado de autoconfianza y educación en esta materia no solo no son elegidas como víctimas por parte de malintencionados, sino



que, en caso de producirse la situación crítica, son capaces de dar mejor respuesta.

Los métodos y las enseñanzas que venimos impartiendo mi equipo y yo, están fundamentados en algo que trasciende en el tiempo: las Artes Marciales y la Filosofía Oriental. La conjugación de ambas y una dilatada experiencia en la materia por parte de mi equipo están consiguiendo que diferentes colectivos, particulares, profesionales, y dedicados a la seguridad se interesen por esta necesidad en la seguridad y demanden cada vez más este tipo de formación.

## “No podemos erradicar el mal, pero sí combatirlo”

La labor genérica que realizamos viene complementada por la de Visi Bermejo, coordinadora del área de Autoprotección Femenina de la Federación Madrileña de Taekwondo. Ambos nos configuramos como un equipo mixto desarrollando un sinnúmero de eventos relacionados con la seguridad, especialmente la femenina.

Ambos impartimos cursos, seminarios y talleres con una visión basada en una realidad estadística y adaptada a las circunstancias y las necesidades de cada persona según sus características. La aplicación de la filosofía oriental a nuestra cultura se ha configurado como una excelente herramienta para defender y combatir la integridad física y buscar equilibrios.

El correcto aprendizaje de las técnicas de autodefensa junto con una preparación física y psicológica aportarán la confianza, la autoestima y una sensación de seguridad y bienestar que toda mujer, en el caso que nos ocupa, requiere para mejorar su calidad de vida.

En el último semestre, el número de eventos de autodefensa femenina se ha multiplicado. Municipios como San Sebastián de los Reyes, Moralzarzal, San Agustín de Guadalix y ciudades como Segovia, han sido los últimos en sumarse a los seminarios impartidos por este especializado equipo.

Prevención, disuasión y comunicación son solo algunos de los apartados impartidos en dichos seminarios para poder, si cabe, ir más seguros en nuestro camino por la vida. Y ya sabéis que cuanto más se aprende y se practica, mejor se habla un idioma.



### Prontuario legal y jurisprudencial del contrato de seguro

Ed. Blanco y Asociados  
Abogados  
PVP: Gratuito

El libro publicado y editado por B&A Blanco y Asociados, reúne en sus más de 500 páginas la totalidad del régimen jurídico del contrato de seguro, además de incorporar en cada concepto normativo una selección de la doctrina jurisprudencial más relevante. Son, en definitiva, 32 párrafos que sistematizan las disposiciones generales y las específicas aplicables a las distintas modalidades que integran los seguros de daños, responsabilidad civil, marítimos, aéreos, de personas y reaseguro.

Un libro de consulta, eminentemente práctico, destinado a los profesionales del sector, que facilita el acceso de un modo sencillo y sin ambages al conocimiento de la legislación española sobre una de las materias más interesantes del derecho español y que mayor litigiosidad origina en todos los órdenes jurisdiccionales.



### Guía práctica de ciberseguridad

Ed. Aranzadi  
PVP: 22 €

En el ámbito personal, la ciberseguridad forma parte de nuestro día a día, aunque no seamos conscientes. El uso de los diferentes servicios, como el correo electrónico, las redes sociales, nuestros dispositivos personales, etc., supone asumir determinadas conductas de riesgo de las que si desconocemos las amenazas podrían provocar problemas, como la suplantación de identidad, robo de credenciales, secuestro de dispositivos, etc. Si esto lo trasladamos a un ámbito corporativo o empresarial, las consecuencias podrían ser desastrosas. A lo largo de esta Guía, se pretenden dar respuestas e información relacionada con los riesgos existentes y las medidas para protegernos frente a ellos, no sólo desde una perspectiva de concienciación, sino también desde la parte más operativa y práctica.



### Dolores de Pedroso y la Quica. Dos mujeres unidas por la danza.

Autora: Mercedes Albi. Procuradora  
Ed. Cumbres  
PVP: 15 €

Rescata la excepcional historia de dos valerosas mujeres de ámbitos sociales totalmente diferentes, la una aristócrata y la otra hija del pueblo sevillano, pero que sus caminos vitales quedan unidos gracias a la pasión que comparten: la danza española.

La novedad de este libro es que no se basa en trabajos precedentes, sino que Mercedes Albi ha efectuado una valiosa labor de investigación y rescata de los archivos de la Fundación Victoria y Joaquín Rodrigo unas cajas de documentos que contenían un valioso legado: los escritos y vivencias de Dolores de Pedroso, una mujer cultísima dotada de un espíritu libre muy adelantado a su tiempo que la llevó a ser amiga de los círculos intelectuales de los años 30, y viajar a la guerra de Etiopía convirtiéndose en una de las primeras mujeres españolas reporteras de guerra. Pero a pesar de las vicisitudes de su agitada existencia, hubo una cosa que siempre llevó de dentro de ella, su gran amor a la danza. Y se convirtió junto con su maestra de flamenco La Quica en la gran embajadora del arte español por el mundo, gracias a unas conferencias danzadas que impartieron en los grandes teatros como el Teatre des Beaux-Arts de Montecarlo, el Covent Garden y el Congreso de Maestros del Baile de Londres, Teatro de las Naciones en París o una gran tournée por todo el Japón...



# Coediciones a la venta en la sede del ICPM

## Ley de Enjuiciamiento Civil

Incluye la publicación en formato DÚO (papel + libro electrónico), actualizable.  
Coeditada por THOMSON REUTERS (CIVITAS) y el ICPM. 4ª Edición.  
614 pp. Precio: 9,52 €

La obra contiene la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con todas las modificaciones que se han producido desde aquella fecha hasta el cierre de esta edición.

La estructura es la siguiente:

- Título preliminar. De las normas procesales y su aplicación.
- Libro I. De las disposiciones generales relativas a los juicios civiles.
- Libro II. De los procesos declarativos.
- Libro III. De la ejecución forzosa y de las medidas cautelares.
- Libro IV. De los procesos especiales.

Asimismo contiene una relación de las normas modificadoras de la Ley de Enjuiciamiento Civil y un extenso índice de conceptos que facilita su consulta.



## Leyes procesales

Incluye la publicación en formato DÚO (papel + libro electrónico), actualizable.  
Coeditada por THOMSON REUTERS (ARANZADI) y el ICPM. 3ª Edición.  
2.104 pp. Precio: 19,25 €

Este código recoge las normas fundamentales de la disciplina jurídica procesal del Ordenamiento Jurídico Español, todas ellas en su redacción vigente por todas las disposiciones legales publicadas a la fecha de cierre de esta edición, el 15 de marzo de 2016.

En esta obra destacan la inclusión de las normas de reciente promulgación tales como la Ley de Jurisdicción Voluntaria (Ley 15/2015, de 2 julio) y la Ley del Estatuto de la Víctima (Ley 4/2015, de 27 de abril).

La estructura de la obra es la siguiente:

- I. Normas orgánicas.
- II. Normas complementarias:
  - A. Demarcación y Planta Judicial.
  - B. Ministerio Fiscal.
  - C. Abogados y Procuradores.
  - D. Asistencia Jurídica.
  - E. Depósitos Judiciales y Piezas de Convicción.
  - F. Tecnologías de la Información y Comunicación.
  - G. Tasas judiciales.
- III. Jurisdicción Civil.
- IV. Jurisdicción Penal.
- V. Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- VI. Jurisdicción Social.

El código finaliza con un índice analítico que permite la búsqueda rápida y eficaz de cualquier concepto de interés para conocer la normativa procesal.



**ICPM** ILUSTRE COLEGIO DE  
**PROCURADORES**  
DE MADRID

C/ Bárbara de Braganza, 6



## Servicio de Subastas del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

La nueva regulación de la **subasta**, contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, introduce importantes cambios y establece una subasta única con el propósito de lograr un resultado más beneficioso para el deudor ejecutante y reduciendo el coste económico al mismo tiempo.

El Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid asume las funciones atribuidas como cooperador directo y necesario de la Administración de Justicia, constituyéndose en **entidad especializada** y firmando los convenios necesarios para alcanzar dichos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



**LES BROIERS 2020, S.L.**  
Fornecedor de bienes muebles



**Más información:** Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid  
www.icpm.es – Tel.: 91 308 13 23 – C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 de Madrid

Mudanzas *Las Naciones* cuenta con más de 40 años en el sector, siendo especialista en mudanzas particulares, mudanzas de oficina, Organismos Públicos, servicio de movimientos internos, traslado de archivo y equipos informáticos, servicio de guardamuebles, obras de arte...

Disponemos de rutas semanales por toda la Península, Islas y Europa.

Especialistas en desahucio, servicio de cerrajería, cajas fuertes, embargos judiciales.

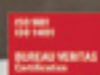
Mudanzas *Las Naciones* acaba de firmar con el **Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid** un convenio de colaboración para la realización de servicios de transporte, guardia, custodia, conservación, exhibición y entrega de bienes muebles.

Madrid (Central): +34 91 361 43 87 - 607 701 966  
Málaga (Deleg.): +34 95 296 08 91 - 628 146 601  
Guadalajara (Deleg.): +34 94 985 86 33 - 617 301 341  
Alicante (Deleg.): +34 96 563 44 92 - 661 400 018

[www.mudanzaslasnaciones.com](http://www.mudanzaslasnaciones.com)  
[info@mudanzaslasnaciones.com](mailto:info@mudanzaslasnaciones.com)



**las  
naciones**  
MUDANZAS • TRANSPORTES  
GUARDAMUEBLES





# En el Santander os tenemos en cuenta.

Por ello, tenemos una cuenta que se adapta a ti: la Cuenta Corriente Colectivos Santander, **Sin comisión de administración ni mantenimiento de la cuenta solo por pertenecer a este Colectivo, y con las tarjetas\***:

- **Santander Débito 4B Classic**  
Comisión de emisión y mantenimiento: 0€
- **Tarjeta de Crédito Box Gold**  
Comisión de emisión y mantenimiento: 0€

También tenemos una **oferta preferente de financiación** para ti.  
Infórmate en el **915 123 123** o en nuestras oficinas.

# ¿Qué programa de gestión utiliza?

#1

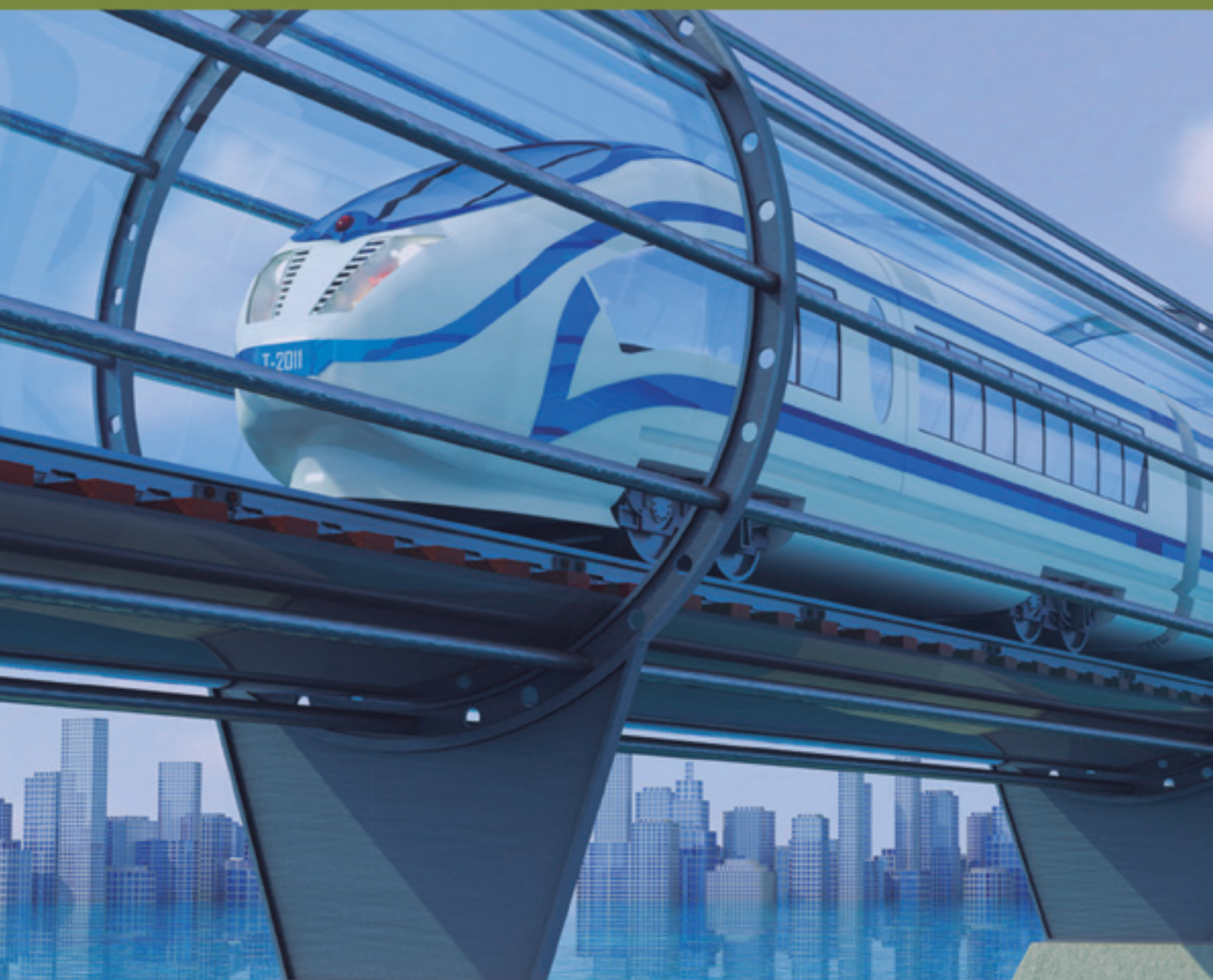
#2

#3

#4



Level Kmaleon



Perfil: **El sabio**  
Has escogido la mejor opción y lo sabes

Conoce tu perfil en:  
[www.levelprograms.com](http://www.levelprograms.com)

902 15 21 27

LEVEL  
PROGRAMS